



CÁMARA DE DIPUTADOS

INFORME PARA LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

ESTADO QUE GUARDA LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES
PROMOVIDAS A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

(CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010)

ANEXO 11
EDUCACIÓN PÚBLICA

CONTENIDO EDUCACIÓN PÚBLICA

1. Resúmenes Globales

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF Cuentas Públicas de 2006 a 2008
- ✓ PRAS Cuentas Públicas de 2005 a 2008
- ✓ PO Cuentas Públicas de 2005 a 2008

2. Cuenta Pública 2005

- ✓ PRAS
- ✓ PO

3. Cuenta Pública 2006

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF
- ✓ PRAS
- ✓ PO

4. Cuenta Pública 2007

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF
- ✓ PRAS
- ✓ PO

5. Cuenta Pública 2008

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF
- ✓ PRAS
- ✓ PO

6. Atención a las Recomendaciones al Desempeño

- ✓ Cuenta Pública 2008

7. Fincamientos de Responsabilidades Resarcitorias

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008
EDUCACIÓN PÚBLICA
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción									
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	617	606	0	0	0	0	0	1	10	0	0	0	10	0	0	0	0	0
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	93	77	4	0	0	0	8	0	4	0	0	0	2	0	2	0	0	0
Recomendación al Desempeño	307	286	0	0	0	0	0	19	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0
TOTAL	1021	973	4	0	0	0	8	20	16	0	0	0	14	0	2	0	0	0
PORCENTAJE	100.00	95.30	0.39	0.00	0.00	0.00	0.78	1.96	1.57	0.00	0.00	0.00	1.37	0.00	0.20	0.00	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008
EDUCACIÓN PÚBLICA
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitiidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Impropia	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
AFSEDF	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CB	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
COFAA IPN	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONACULTA	84	74	1	0	0	0	0	0	9	0	0	0	7	0	2	0	0	0	10.71
CONADE	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONAFE	53	48	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	5	0	0	0	0	0	9.43
CONALEP	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONALITEG	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FCE	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IEPSA	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INAH	77	76	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INBAL	46	45	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INEA	36	25	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INIFED	38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IPN	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SEP	584	564	2	0	0	0	8	8	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0.34
TVMET	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL EDUCACIÓN PÚBLICA	1021	973	4	0	0	0	8	20	16	0	0	0	14	0	2	0	0	0	1.57

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008
EDUCACIÓN PÚBLICA
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Impropia	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
AFSEDF	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
AFSEDF	Solicitud de Aclaración	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL AFSEDF		21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CB	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CB	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL CB		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
COFAA IPN	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL COFAA IPN		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONACULTA	Recomendación	59	52	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	7	0	0	0	0	0	11.86
CONACULTA	Recomendación al Desempeño	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONACULTA	Solicitud de Aclaración	13	10	1	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	15.38
TOTAL CONACULTA		84	74	1	0	0	0	0	0	9	0	0	0	7	0	2	0	0	0	10.71
CONADE	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL CONADE		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONAFE	Recomendación	38	35	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	7.89
CONAFE	Recomendación al Desempeño	14	12	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	14.29
CONAFE	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL CONAFE		53	48	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	5	0	0	0	0	0	9.43
CONALEP	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONALEP	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL CONALEP		14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONALITEG	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008
EDUCACIÓN PÚBLICA
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Impropia	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
CONALITEG	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL CONALITEG		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FCE	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL FCE		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IEPSA	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL IEPSA		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INAH	Recomendación	50	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INAH	Recomendación al Desempeño	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INAH	Solicitud de Aclaración	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL INAH		77	76	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INBAL	Recomendación	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INBAL	Recomendación al Desempeño	20	19	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INBAL	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL INBAL		46	45	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INEA	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INEA	Recomendación al Desempeño	31	20	0	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INEA	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL INEA		36	25	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INIFED	Recomendación	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INIFED	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INIFED	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL INIFED		38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008
EDUCACIÓN PÚBLICA
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Impropia	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
IPN	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IPN	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IPN	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL IPN		31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SEP	Recomendación	337	336	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SEP	Recomendación al Desempeño	183	176	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SEP	Solicitud de Aclaración	60	48	2	0	0	0	8	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	3.33
TOTAL SEP		580	560	2	0	0	0	8	8	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0.34
SEP	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL SEP		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TVMET	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL TVMET		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GENERAL		1021	973	4	0	0	0	8	20	16	0	0	0	14	0	2	0	0	0	1.57

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008
EDUCACIÓN PÚBLICA
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		0	0	0	0		196	2	0	2	0	0	0	0	0	194	187	0	7	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	196	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	1.02	0.00	1.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	98.98	95.41	0.00	3.57	0.00
Porcentaje	100.00																			



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008
EDUCACIÓN PÚBLICA

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación			
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso
AFSEDF	5	0	0	0	0
CINVESTAV	1	0	0	0	0
COFAA IPN	2	0	0	0	0
CONACULTA	21	0	0	0	0
CONADE	9	0	0	0	0
CONAFE	9	0	0	0	0
CONALEP	6	0	0	0	0
CONALITEG	1	0	0	0	0
INAH	13	0	0	0	0
INBAL	7	0	0	0	0
INEA	6	0	0	0	0
INIFED	7	0	0	0	0
IPN	7	0	0	0	0
SEP	102	0	0	0	0
EDUCACIÓN PÚBLICA	196	0	0	0	0
Total General	196	0	0	0	0

Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	21	0	0	0
9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	9	0	0	0
9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	9	0	0	0
6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	13	0	0	0
7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
102	2	0	2	0	0	0	0	0	0	1.96	100	93	0	7	0
196	2	0	2	0	0	0	0	0	0	1.02	194	187	0	7	0
196	2	0	2	0	0	0	0	0	0	1.02	194	187	0	7	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008
EDUCACIÓN PÚBLICA
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido									
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	En Procedimiento Resarcitorio	
Pliego de Observaciones	55	4	0	4	0	0	51	27	20	4	0	0	0	3	0	0	24	6	18	0	0	0	0	0	0
Porcentaje	100.00	7.27	0.00	7.27	0.00	0.00	92.73	49.09	36.36	7.27	0.00	0.00	0.00	5.45	0.00	0.00	43.64	10.91	32.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008
EDUCACIÓN PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido								
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Plego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión de Nueva Acción	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solvantada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	En Procedimiento Resarcitorio		
SEP	37	3	0	3	0	0	34	18	16	1	0	0	0	0	52.94	16	5	11	0	0	0	0	0	0	
INIFED	7	0	0	0	0	0	7	1	0	1	0	0	0	0	14.29	6	1	5	0	0	0	0	0	0	
INAH	3	0	0	0	0	0	3	3	1	2	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
CONACULTA	4	1	0	1	0	0	3	3	1	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
INBAL	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
CONAFE	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0	
IPN	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
EDUCACIÓN PÚBLICA	55	4	0	4	0	0	51	27	20	4	0	0	0	3	0	0	52.94	24	6	18	0	0	0	0	0
Total General	55	4	0	4	0	0	51	27	20	4	0	0	0	3	0	0	52.94	24	6	18	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2005
EDUCACIÓN PÚBLICA
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		0	0	0	0		11	0	0	0	0	0	0	0	0	11	11	0	0	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11	0	0	0	0		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS

CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

CUENTA PÚBLICA 2005

EDUCACIÓN PÚBLICA

POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitiidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
CONALITEG	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
CONAFE	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
CONACULTA	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
INBAL	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
SEP	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
TOTAL EDUCACIÓN PÚBLICA	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	11	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2005
EDUCACIÓN PÚBLICA
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido								
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conciliación Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción
Pliego de Observaciones	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	6	0	0	0	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2005
EDUCACIÓN PÚBLICA
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido								
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva ó Cautelar	En Proceso	Emitiidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solvantada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	En Procedimiento Resarcitorio
INIFED	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	5	0	0	0	0	0	0
SEP	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
Total EDUCACIÓN PÚBLICA	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	0	6	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2006
EDUCACIÓN PÚBLICA
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción								
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial
Recomendación	154	154	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	40	33	4	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	273	266	4	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PORCENTAJE	100.00	97.44	1.47	0.00	0.00	0.00	1.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2006
EDUCACIÓN PÚBLICA
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conciliación por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
AFSEDF	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CB	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONACULTA	13	12	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONAFE	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INAH	29	28	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INEA	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INIFED	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IPN	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SEP	182	177	2	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL EDUCACIÓN PÚBLICA	273	266	4	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
EDUCACIÓN PÚBLICA
CUENTA PÚBLICA 2006
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitió	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
AFSEDF	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
AFSEDF	Solicitud de Aclaración	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total AFSEDF		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CB	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CB		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONACULTA	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONACULTA	Solicitud de Aclaración	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CONACULTA		13	12	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONAFE	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONAFE	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CONAFE		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INAH	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INAH	Solicitud de Aclaración	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INAH	Recomendación al Desempeño	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total INAH		29	28	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INEA	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INEA	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total INEA		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INIFED	Recomendación	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INIFED	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total INIFED		28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IPN	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
EDUCACIÓN PÚBLICA
CUENTA PÚBLICA 2006
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
IPN	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total IPN		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SEP	Recomendación	93	93	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SEP	Solicitud de Aclaración	29	24	2	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SEP	Recomendación al Desempeño	56	56	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SEP	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SEP		182	177	2	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total EDUCACIÓN PÚBLICA		273	266	4	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2006
EDUCACIÓN PÚBLICA
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropedante	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		0	0	0	0		28	0	0	0	0	0	0	0	0	28	21	0	7	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	28	0	0	0	0		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	75.00	0.00	25.00	0.00
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	75.00	0.00	25.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS

CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

CUENTA PÚBLICA 2006

EDUCACIÓN PÚBLICA

POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitiidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
CONACULTA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
INIFED	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
SEP	24	0	0	0	0	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	24	17	0	7	0
INAH	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
TOTAL EDUCACIÓN PÚBLICA	28	0	0	0	0	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	28	21	0	7	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2006
EDUCACIÓN PÚBLICA
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido								
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción
Pliego de Observaciones	11	0	0	0	0	0	11	5	0	3	0	0	0	2	0	0	6	5	1	0	0	0	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	45.45	0.00	27.27	0.00	0.00	0.00	18.18	0.00	0.00	54.55	45.45	9.09	0.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2006
EDUCACIÓN PÚBLICA
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido									
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitiidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solvantada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	En Procedimiento Resarcitorio
INAH	2	0	0	0	0	0	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
SEP	6	0	0	0	0	0	6	1	0	1	0	0	0	0	0	0	16.67	5	4	1	0	0	0	0	0
INIFED	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0
CONACULTA	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
Total EDUCACION PÚBLICA	11	0	0	0	0	0	11	5	0	3	0	0	0	2	0	0	45.45	6	5	1	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2007
EDUCACIÓN PÚBLICA
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	271	261	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	10	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	27	19	0	0	0	0	5	0	3	0	0	0	1	0	2	0	0	0
Recomendación al Desempeño	70	68	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0
TOTAL	368	348	0	0	0	0	5	0	15	0	0	0	13	0	2	0	0	0
PORCENTAJE	100.00	94.57	0.00	0.00	0.00	0.00	1.36	0.00	4.08	0.00	0.00	0.00	3.53	0.00	0.54	0.00	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2007
EDUCACIÓN PÚBLICA
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conciliación por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
CB	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONACULTA	51	42	0	0	0	0	0	0	9	0	0	0	7	0	2	0	0	0	17.65
CONADE	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONAFE	45	40	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	5	0	0	0	0	0	11.11
CONALEP	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IEPSA	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INAH	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INBAL	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IPN	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SEP	177	171	0	0	0	0	5	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0.56
TVMET	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL EDUCACIÓN PÚBLICA	368	348	0	0	0	0	5	0	15	0	0	0	13	0	2	0	0	0	4.08

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
EDUCACIÓN PÚBLICA
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
CB	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CB		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONACULTA	Recomendación	31	24	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	7	0	0	0	0	22.58
CONACULTA	Solicitud de Aclaración	8	6	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2	0	0	0	25.00
CONACULTA	Recomendación al Desempeño	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CONACULTA		51	42	0	0	0	0	0	0	9	0	0	0	7	0	2	0	0	17.65
CONADE	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CONADE		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONAFE	Recomendación	31	28	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	9.68
CONAFE	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONAFE	Recomendación al Desempeño	13	11	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	15.38
Total CONAFE		45	40	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	5	0	0	0	0	11.11
CONALEP	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONALEP	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CONALEP		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IEPSA	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total IEPSA		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INAH	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INAH	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total INAH		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INBAL	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INBAL	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
EDUCACIÓN PÚBLICA
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
INBAL	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total INBAL		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IPN	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IPN	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total IPN		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SEP	Recomendación	142	142	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SEP	Solicitud de Aclaración	16	10	0	0	0	0	5	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	6.25
SEP	Recomendación al Desempeño	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SEP		177	171	0	0	0	0	5	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0.56
TVMET	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total TVMET		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total EDUCACIÓN PÚBLICA		368	348	0	0	0	0	5	0	15	0	0	0	13	0	2	0	0	4.08

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0283/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	<p>07-0-11H00-07-0518-01-003</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes publique en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional de Cultura 2007-2012, en cumplimiento de la Ley de Planeación y de los Lineamientos para la Elaboración de los Programas del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.</p> <p>El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>
OASF/0283/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	<p>07-0-11H00-07-0518-01-011</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes realice las gestiones necesarias para que sus sistemas de registro y control permitan vincular los recursos que ejerza el consejo con las actividades que realiza directamente para promover y difundir la cultura y las artes, las correspondientes al Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA), los proyectos apoyados con los Lineamientos Únicos para la Entrega de Apoyos y Donativos, y con los Programas con Reglas de Operación, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>
OASF/0283/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	<p>07-0-11H00-07-0518-01-012</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes fortalezca sus mecanismos de control e información para que las cifras del presupuesto ejercido en los proyectos de inversión bajo responsabilidad del CONACULTA que se consignen en los registros internos del consejo correspondan con las que se reporten en la Cuenta Pública, en cumplimiento del artículo 242 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>
OASF/0283/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	<p>07-0-11H00-07-0518-01-013</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes fortalezca sus mecanismos de control e información para que las cifras del presupuesto ejercido por el CONACULTA que se consignen en la base del "Presupuesto ejercido 2007 por partida de gasto, línea de acción, unidad administrativa y actividades", correspondan con las reportadas en la base de datos de las pólizas de cheques por unidad administrativa del CONACULTA, en cumplimiento del artículo 71 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0283/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	<p>07-0-11H00-07-0518-01-014</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes fortalezca sus mecanismos de control e información a fin de garantizar que todas las pólizas de cheques que emita cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, en cumplimiento del artículo 42, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>
OASF/0283/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	<p>07-0-11H00-07-0518-01-023</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes adopte las medidas que fortalezcan el sistema de control interno, con el fin de que los expedientes de los proyectos apoyados sujetos a los Lineamientos Únicos para la Entrega de Apoyos y Donativos contengan la autorización del Presidente del CONACULTA, conforme a los formatos y disposiciones que se establezcan en dichos lineamientos, con el fin de cumplir lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal.</p> <p>El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>
OASF/0283/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	<p>07-0-11H00-07-0518-01-024</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes adopte las medidas que fortalezcan el sistema de control interno, con el fin de que los expedientes de los proyectos apoyados sujetos a los Lineamientos Únicos para la Entrega de Apoyos y Donativos contengan la documentación que acredite que las unidades administrativas del CONACULTA realizaron el seguimiento sustantivo y financiero de los proyectos apoyados, conforme a los formatos y disposiciones que se establezcan en dichos lineamientos, con el fin de cumplir lo establecido en el artículo 30 del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal.</p> <p>El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0283/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	<p>07-0-11H00-07-0518-03-002</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación solicita que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de la cantidad de 31,014.5 miles de pesos registrada entre el presupuesto ejercido reportado en la Cuenta Pública de 2007 y los registros internos del CONACULTA correspondientes a ese año, en cumplimiento de los artículos 66 y 242 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.</p> <p>El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>
OASF/0283/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	<p>07-0-11H00-07-0518-03-003</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación solicita que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes instruya a quien corresponda, para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 1,192,325.1 miles de pesos ejercidos por el consejo en 2007, en las actividades, programas y proyectos que operó y administró directamente, en cumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.</p> <p>El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0286/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	<p>07-1-11L6W-07-0492-01-006</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Consejo Nacional de Fomento Educativo adopte las medidas que fortalezcan los sistemas de información, con el fin de contar con la documentación que acredite que se llevaron a cabo las campañas de promoción para atraer a los instructores comunitarios, en términos de lo que se establezca en las reglas de operación de la educación comunitaria, por entidad federativa y en el ámbito nacional, con el propósito de cumplir lo establecido en el artículo 3o. del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal.</p> <p>El Consejo Nacional de Fomento Educativo informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>
OASF/0286/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	<p>07-1-11L6W-07-0492-01-010</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Consejo Nacional de Fomento Educativo adopte las medidas que fortalezcan los sistemas de información para contar con la documentación que acredite que se entregaron las bibliotecas comunitarias nuevas y de reposición a los centros de educación comunitaria, en términos de lo que se establezca en las reglas de operación de la educación comunitaria, por entidad federativa y en el ámbito nacional, con el propósito de cumplir lo establecido en el artículo 3o. del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal.</p> <p>El Consejo Nacional de Fomento Educativo informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>
OASF/0286/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	<p>07-1-11L6W-07-0492-01-011</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Consejo Nacional de Fomento Educativo adopte las medidas que fortalezcan los sistemas de información, con el fin de contar con la documentación que acredite, por entidad federativa y en el ámbito nacional, que en los servicios de educación comunitaria se cumplen los 200 días de clase establecidos en el calendario escolar oficial publicado por la Secretaría de Educación Pública, con el propósito de cumplir la Ley General de Educación y en el Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal.</p> <p>El Consejo Nacional de Fomento Educativo informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: CONAFE
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA: DGADDS

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a los Programas de Educación Comunitaria y Fomento Educativo

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0286/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	<p>07-1-11L6W-07-0492-07-005</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Consejo Nacional de Fomento Educativo adopte las medidas para fortalecer los sistemas de información que le permitan contar con la documentación que acredite que la población atendida corresponde con la población objetivo del Programa de Financiamiento Educativo Rural (FIDUCAR), a fin de verificar tamaño, características, grado de marginación, número de alumnos y servicios de educación comunitaria, en cumplimiento de los criterios establecidos en las reglas de operación y en el artículo 26 Constitucional.</p> <p>El Consejo Nacional de Fomento Educativo informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>
OASF/0286/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	<p>07-1-11L6W-07-0492-07-006</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Consejo Nacional de Fomento Educativo otorgue los apoyos del Financiamiento Educativo Rural (FIDUCAR) a todas las personas que integran su población objetivo, en cumplimiento de lo que al efecto establezcan las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de los Programas de Educación Comunitaria y de Fomento Educativo correspondientes.</p> <p>El Consejo Nacional de Fomento Educativo informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0355/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	<p>07-0-11100-02-0461-03-003</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación solicita que la Secretaría de Educación Pública instruya a quien corresponda, para que proporcione el reintegro a favor de la Tesorería de la Federación por 2,324,544.5 miles de pesos, que no estaban devengados al 31 de diciembre de 2007, en cumplimiento de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 109 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2007
EDUCACIÓN PÚBLICA
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		0	0	0	0		87	2	0	2	0	0	0	0	0	85	85	0	0	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	87	0	0	0	0		100.00	2.30	0.00	2.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	97.70	97.70	0.00	0.00	0.00
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	2.30	0.00	2.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	97.70	97.70	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

CUENTA PÚBLICA 2007

EDUCACIÓN PÚBLICA

POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitiidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropediente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
CONAFE	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
CONALEP	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
CINVESTAV	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
SEP	42	0	0	0	0	42	2	0	2	0	0	0	0	0	0	4.76	40	40	0	0	0
IPN	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
INBAL	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
CONACULTA	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
INEA	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
CONADE	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
INAH	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
TOTAL EDUCACIÓN PÚBLICA	87	0	0	0	0	87	2	0	2	0	0	0	0	0	0	2.30	85	85	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2007
EDUCACIÓN PÚBLICA
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido								
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción
Pliego de Observaciones	25	4	0	4	0	0	21	10	9	0	0	0	0	1	0	0	11	1	10	0	0	0	0
Porcentaje	100.00	16.00	0.00	16.00	0.00	0.00	84.00	40.00	36.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4.00	0.00	0.00	44.00	4.00	40.00	0.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2007
EDUCACIÓN PÚBLICA
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido									
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitiidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solvantada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	En Procedimiento Resarcitorio	
CONACULTA	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SEP	23	3	0	3	0	0	20	10	9	0	0	0	1	0	0	50.00	10	1	9	0	0	0	0	0	0
CONAFE	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
Total EDUCACIÓN PÚBLICA	25	4	0	4	0	0	21	10	9	0	0	0	1	0	0	47.62	11	1	10	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2008
EDUCACIÓN PÚBLICA
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	192	191	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	26	25	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	162	143	0	0	0	0	0	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	380	359	0	0	0	0	0	20	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0
PORCENTAJE	100.00	94.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.26	0.26	0.00	0.00	0.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2008
EDUCACIÓN PÚBLICA
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conciliación por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
AFSEDF	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
COFAA IPN	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONACULTA	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONADE	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONAFE	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONALEP	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONALITEG	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FCE	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INAH	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INBAL	26	25	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INEA	31	20	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INIFED	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IPN	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SEP	225	216	0	0	0	0	0	8	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0.44
TOTAL EDUCACIÓN PÚBLICA	380	359	0	0	0	0	0	20	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0.26

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
EDUCACIÓN PÚBLICA
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
AFSEDF	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
AFSEDF	Solicitud de Aclaración	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total AFSEDF		14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
COFAA IPN	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total COFAA IPN		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONACULTA	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONACULTA	Solicitud de Aclaración	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CONACULTA		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONADE	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CONADE		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONAFE	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CONAFE		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONALEP	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CONALEP		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONALITEG	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CONALITEG	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CONALITEG		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
FCE	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total FCE		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INAH	Recomendación	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INAH	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total INAH		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INBAL	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
EDUCACIÓN PÚBLICA
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitió	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
INBAL	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INBAL	Recomendación al Desempeño	16	15	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total INBAL		26	25	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INEA	Recomendación al Desempeño	31	20	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total INEA		31	20	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INIFED	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INIFED	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total INIFED		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IPN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IPN	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total IPN		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SEP	Recomendación	102	101	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SEP	Solicitud de Aclaración	15	14	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	6.67
SEP	Recomendación al Desempeño	108	101	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SEP		225	216	0	0	0	0	0	8	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0.44
Total EDUCACIÓN PÚBLICA		380	359	0	0	0	0	0	20	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0.26

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0262/2010	19/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	<p>08-0-11100-02-0274-03-004</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Educación Pública aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el cobro a los prestadores de servicios por la no disponibilidad de los Equipos Enciclomedia por los incidentes ocurridos durante el ejercicio de 2006 a 2008 por concepto de Daños y Robos y presente su respectiva penalización por un monto de 140,489.4 miles de pesos, más IVA, más las cargas financieras calculadas desde la fecha en que no estuvieron disponibles las aulas MMS hasta la fecha de su pago, monto que deberá reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en cumplimiento de las cláusulas 2, "Objeto del Contrato", 6.5, "Incidentes en las aulas MMS", 13.2, "Penalidades", inciso 2), 12.1, "Contenido y Fecha de Emisión de las Facturas"; Anexo 11, "Procedimiento, Plazos y Términos para la Atención y Resolución de Incidentes", de los Contratos Multianuales de Prestación de Servicios, los artículos 53 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 109 del Reglamento de la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.</p>



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2008
EDUCACIÓN PÚBLICA
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		0	0	0	0		70	0	0	0	0	0	0	0	0	70	70	0	0	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	70	0	0	0	0		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70	70	0	0	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS

CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

CUENTA PÚBLICA 2008

EDUCACIÓN PÚBLICA

POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido							
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitiidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropediente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
INIFED	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
INBAL	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
SEP	32	0	0	0	0	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	32	32	0	0	0
CONACULTA	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	9	0	0	0
INAH	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
CONADE	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
AFSEDF	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
COFAA IPN	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
IPN	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
TOTAL EDUCACIÓN PÚBLICA	70	0	0	0	0	70	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	70	70	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11B00-02-0381-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron y ejercieron 1,469.2 miles de pesos como productos por los ingresos de los permisos a terceros para el uso, aprovechamiento o explotación de espacios físicos en el Instituto Politécnico Nacional, los cuales no corresponden a ingresos propios, sino que, por su naturaleza jurídica y recaudatoria, son aprovechamientos, por lo que al identificarlos y reportarlos como productos, el instituto infringió los artículos 10 y 12, primer párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11B00-02-0381-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron ni validaron los ingresos autogenerados de 2008 con las Escuelas, Centro y Unidades del Instituto Politécnico Nacional, en incumplimiento de los artículos 241 y 242 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Manual de Organización de la Dirección de Recursos Financieros y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Costo Histórico", "Revelación Suficiente" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales".</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11100-01-0182-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión tramitaron en los meses de agosto y septiembre de 2008 el pago de los Gastos no Recuperables a los proveedores del Programa Enciclopedia Secundaria y Telesecundaria ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin considerar las observaciones determinadas por el despacho Mario Luis López y Asociados, S.C.; a la documentación que sustenta los Gastos no Recuperables, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 54, párrafo último, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11H00-02-0231-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dejaron de evaluar los indicadores que miden el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Presupuestario E012 "Conservación y mantenimiento de bienes patrimonio de la nación", partida 7506 "Donativos a Entidades Federativas" y determinar si los donativos se otorgaron con eficiencia, economía, eficacia, oportunidad y transparencia, así como el seguimiento efectuado al programa, en incumplimiento de los artículos 24, fracción V, 45 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11100-01-0182-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no definieron políticas que describieran y establecieran los aspectos técnicos, financieros, administrativos y legales que debieron ser considerados en la revisión y determinación del pago por concepto de Gastos no Recuperables a los proveedores por el finiquito de los Contratos Multianuales de Prestación de Servicios del Programa Enciclomedía Secundaria, lo anterior no garantizó que el pago del finiquito realizado a los proveedores se haya efectuado observando su razonabilidad, que estuvieran debidamente comprobados, se relacionen directamente con los contratos, que correspondan a los bienes y servicios efectivamente devengados al momento de la terminación, y que se efectuaron bajo criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el Estado, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 54, párrafo último, de Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11100-02-0176-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15, fracción XV, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, no emitieron lineamientos o procedimientos específicos sobre los trámites que se deben de efectuar antes, durante y posterior a la formalización de los convenios de colaboración para desarrollar trabajos en materia de investigación, experimentación, producción, distribución y difusión de materiales audiovisuales, la formación y capacitación de recursos humanos en las áreas de tecnologías educativas, la recopilación de materiales y documentación de audiovisuales, en incumplimiento de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracción I, 8, fracciones I, y II, del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 7, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFC	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11L6M-02-0290-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron y dieron seguimiento al cumplimiento en la presentación del oficio de autorización presupuestal de la acción de mejoramiento y al visto bueno por parte de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, para que se realizaran las ministraciones de los pagos a las empresas, en incumplimiento de la cláusula Octava del Convenio de Concertación suscrito entre el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, y el numeral 5.1, párrafo sexto, de los Lineamientos Generales del Programa de Mejoramiento de Infraestructura Física Educativa "Mejores Escuelas".</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11100-01-0182-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión en julio de 2008 celebraron minutos con los proveedores para la determinación de las cantidades preliminares a pagar por concepto de Gastos no Recuperables, sin demostrar que los montos preliminares acordados derivan de la revisión realizada por las diversas áreas responsables del proceso del finiquito; así como, qué criterios técnicos, financieros, contables, administrativos y legales los sustentaron para garantizar las mejores condiciones para el Estado y que éstos fueran razonables, comprobables y en relación directa con el Contrato Multianual del Programa Enciclomedia Secundaria y Telesecundaria, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 54, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11100-02-0274-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no realizaron un manejo adecuado presupuestal de los recursos del Programa Enciclomedia para el ejercicio de 2008, ya que dichos recursos se solicitan con la justificación de que serían aplicados a un programa prioritario cuando finalmente, los destinaron a programas no prioritarios de otras unidades y organismos, en los capítulos de servicios personales, gastos de operación e inversión. Cabe señalar que estos movimientos se han convertido en una práctica constante para reasignar recursos en otras unidades administrativas y partidas del gasto que originalmente no se programaron en el presupuesto y, por ende, la Cámara de Diputados conoce el destino final de los recursos en forma posterior a su aplicación, lo que denota la existencia de un amplio margen de discrecionalidad por parte de la SEP para destinar montos a otros rubros de manera arbitraria, en inobservancia de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11H00-02-0199-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión contrataron los servicios de un asesor externo de seguros, aun cuando los reportes presentados, como son el programa de aseguramiento integral, los manuales de operación para el mantenimiento del programa y las bases de la licitación para la contratación de la póliza de seguros, junto con su anexo técnico (especificaciones técnicas del servicio), son similares a los reportes existentes en el ejercicio de 2007; es decir, no presentaron un valor agregado para el ejercicio de 2008, ni demostraron que el servicio fuera indispensable y más aún que éstos fueran imprescindibles para realizar el proceso de licitación pública para la contratación de la póliza de seguros, ya que la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones, adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene la facultad de asesorar a las dependencias de la Administración Pública Federal en la elaboración de sus programas de aseguramiento, de sus manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros y soporte de siniestros, en la determinación de sus niveles de retención máxima y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten, así como de intervenir, con el carácter aludido, en el proceso de siniestros ocurridos y reportados a las compañías de seguros con los que dichas dependencias y entidades tengan celebrados contratos para esos efectos, lo que hubiese permitido obtener un ahorro para la institución, además, de administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer sus objetivos, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 62, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFC	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11L6M-02-0290-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión asignaron contratos a prestadores de servicios con cargo en el Programa Mejores Escuelas y con recursos correspondientes al ejercicio 2008, sin establecer criterios para la regulación de su costo, en incumplimiento del Numeral VI. Lineamientos Específicos, inciso A) Servicios del Personal, puntos 3 y 9 de los Lineamientos Internos para la aplicación y Disposición del Gasto para Operación de Programas de Subsidios, emitido por el Director General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y aplicables a partir del 1º de octubre de 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11100-01-0182-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no establecieron mecanismos de control y supervisión que garantizaran que los equipos del Programa Enciclopedia Secundaria instalados desde diciembre de 2006 hasta febrero de 2007 en 21 entidades federativas y el Distrito Federal se encontraran y conservaran en buenas condiciones de operación y mantenimiento; así como la reclamación oportuna ante la aseguradora en caso de siniestros o robo; previendo que estos equipos en cualquier momento pasaran a ser propiedad de la SEP y debían estar en condiciones adecuadas para ser utilizados en el desarrollo de la educación, en incumplimiento de los artículos 55 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 37, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11100-01-0182-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, no promovieron la determinación y pago del finiquito por los Gastos no Recuperables en un término que no excediera de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la solicitudes fundadas y documentadas por cada uno proveedores, sino hasta el 21 y 22 de agosto de 2008, lo que originó que dentro de la integración de los Gastos no Recuperables se pagaran conceptos adicionales, como intereses y almacenaje generados por el transcurso del tiempo, en incumplimiento del artículo 66 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFBF	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11100-02-0244-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron movimientos presupuestarios a través de las afectaciones presupuestarias con los oficios números 710-941029, 710-941282, 711-980228 y 711-980230, con cargo al programa presupuestario del proyecto O099 "Operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada", por un monto total de 1,180.0 miles de pesos, los cuales se destinaron a cubrir necesidades de gastos para: continuar con los proyectos planteados en su plan estratégico de acción de la Dirección General de Innovación, Calidad y Organización; pago de mantenimiento de elevadores de las instalaciones; de las asesorías en el análisis del catálogo de la prima de antigüedad en las Subsecretarías de Educación Superior y de Media Superior; así como para la presencia de contingencias laborales derivadas de demandas interpuestas en contra de la Secretaría de Educación Pública; aun cuando se estableció que bajo ningún motivo los recursos autorizados al programa referido, podrán ser transferidos a otros conceptos o a otra partida de gasto durante el ejercicio correspondiente.</p> <p>Lo anterior incumplió el artículo 23 de los Lineamientos Generales para la Capacitación de los Servidores Públicos de Confianza y para la Certificación de los Servidores Públicos de Carrera de la Secretaría de Educación Pública, autorizados por la Oficialía Mayor y la Dirección General de Personal, el 15 de julio de 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11E00-02-0199-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, no remitieron el inventario actualizado de los bienes con que cuenta, lo que ocasionó que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estuviera imposibilitada para asesorar a la dependencia en la elaboración de sus programas de aseguramiento, de sus manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros y soporte de siniestros, en la determinación de sus niveles de retención máximos y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten, así como intervenir, con el carácter aludido, en el proceso de siniestros ocurridos y reportados a las compañías de seguros con las que las dependencias y entidades tengan celebrados contratos para esos efectos, y por ende dejó de brindar apoyo sobre las condiciones de contratación de las pólizas de seguros y no se procuraron las mejores condiciones de contratación de las polizas, en incumplimiento de los artículos Décimo Primero Transitorio, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008, y el Considerando párrafo cuarto del oficio circular publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de enero de 2008, por el que se dan a conocer las disposiciones a que se refiere el primer párrafo del artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, por las que se determinan los manuales, formatos y medios a través de los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben remitir el inventario actualizado de los bienes con que cuenten, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFC	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11L6M-02-0290-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los pagos relativos a los contratos de los prestadores de servicios profesionales de acuerdo con los plazos establecidos en los contratos, en incumplimiento del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11H00-02-0231-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no otorgaron recursos por 5,150.0 miles de pesos a los beneficiarios del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, Consejo para la Cultura y las Artes de Nayarit y Municipio de Ixtapan de la Sal, en el ejercicio de 2008, en el cual fueron autorizados, lo que retrasó el cumplimiento de los objetivos de los proyectos, en inobservancia de los artículos 224, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Estrategia General del Programa Nacional de Cultura, que señala en el Eje 4, Numeral 4.4 Objetivo 4 "Aplicar de manera eficiente, eficaz, oportuna, equitativa, homogénea y transparente los recursos públicos que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes otorga como apoyos y donativos", y los artículos 1 y 13 de los Lineamientos Únicos para el Otorgamiento de Apoyos y Donativos.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFC	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11L6M-02-0290-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron y ni dieron seguimiento a la ejecución y conclusión de las acciones de mejoramiento realizadas para el Programa Mejores Escuelas, en incumplimiento de los numerales 7.3.2.1 del Manual de Operación del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa; y 5.2, párrafo segundo, y 4.4.1, párrafo segundo, de los Lineamientos de Operación del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11B00-02-0381-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión establecieron en las convocatorias emitidas por el instituto y en el trámite de ingreso a las Escuelas, Centros y Unidades del Instituto Politécnico Nacional el pago obligatorio de una cuota calificada como "donativo" por 272.00 pesos, los cuales generaron 100,745.5 miles de pesos, que fueron depositados en la cuenta bancaria de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas, en incumplimiento de los artículos 3º, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11D00-02-0199-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión reportaron en la Cuenta Pública, en la partida 3404 "Seguro de bienes Patrimoniales", un presupuesto ejercido de 15,297.0 miles de pesos, importe menor que el realmente devengado, hecho determinado con el análisis de las polizas cheque y su documentación comprobatoria y justificativa del gasto (contratos, recibos de pago al asesor externo de seguros, pólizas expedidas por las compañías aseguradoras, etc.), donde se observó que el instituto efectuó pagos por 101,881.7 miles de pesos. Es preciso puntualizar que en los dos reportes antes citados en la columna de ejercido en el capítulo 3000 "Servicios Generales" las cifras coinciden entre sí, esto es, que el INAH contó con suficiencia presupuestal para hacer frente a sus compromisos; sin embargo, no reasignó los recursos mediante adecuaciones presupuestarias a la partida 3404 "Seguro de Bienes Patrimoniales" (destino final del gasto), lo que reflejó un amplio margen de discrecionalidad, y una falta de transparencia y eficiencia en el manejo y uso de los recursos públicos en la operación del gasto público federal, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, 57, 58, 90, 93, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 92, al 97, 234, y 242, de su reglamento, y 7, fracción IX, de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFC	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11L61-02-0225-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron transferencias de recursos al capítulo 1000 "Servicios Personales", de otros capítulos, sin contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que no informaron de dichas transferencias en el formato "Ejercicio Funcional Programático Económico Financiero del Gasto Programable Devengado" de la Cuenta Pública 2008, en incumplimiento de los artículos 57 y 59, fracción I, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 92, 98 fracción III, 99, fracción VI, y 134, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Control Presupuestario y de Cumplimiento de Disposiciones Legales, y los numerales 1.4.0.1 "Dirección de Finanzas" y 1.4.0.1.2 "Subdirección de Presupuesto", del Manual de Organización de la CONADE.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11100-01-0182-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión celebraron los seis Convenios de Cumplimiento de Terminación Anticipada, de Transacción y Finiquito, de fechas 21 y 22 de agosto de 2008, tomando como referencia el "Cálculo de las condiciones financieras implicadas bajo el supuesto de terminación anticipada" realizado por KPMG Cárdenas Dosal, S.C. para determinar los importes que la SEP pagaría como Gastos no Recuperable, que éstos fueran razonables y que estuvieran directamente relacionados con el objeto de los Contratos Multianuales de Prestación de Servicios del Programa Enciclopedia Secundaria; sin tomar en consideración la opinión del despacho Mario Luis López & Asociados, S.C., y sin contar con los elementos para la aplicación de la fórmula contenida en la Cláusula 16.4 de los Contratos Multianuales, y con esto demostrar y garantizar que la celebración de dichos convenios constituyó las mejores condiciones para el Estado de acuerdo con los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 54, párrafo último, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11100-01-0182-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones del servidor público que durante su gestión no firmó las cartas de intención signadas por la SEP y los proveedores, llevadas a cabo ante la Coordinación de Conciliaciones de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la Secretaría de la Función Pública, que establecían los acuerdos para determinar el pago que satisfaga la reclamación de los proveedores y los términos para la celebración de un convenio de finiquito, los cuales conforman los precedentes para el Proceso de Finiquito del Programa Enciclopedia Secundaria, en incumplimiento del artículo 7, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11100-01-0182-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión aceptaron a través de los Convenios de Cumplimiento de Terminación Anticipada, de Transacción y Finiquito, celebrados el 21 y 22 de agosto de 2008, la transmisión de la propiedad a título gratuito de 13,967 activos por parte de los proveedores, libres de todo gravamen y limitación de dominio, que fueron instalados en las aulas de los centros escolares, sin realizar una inspección que le permitiera confirmar su existencia y conocer las condiciones de conservación y funcionamiento de los activos instalados al momento de la rescisión del contrato, en incumplimiento al artículo 37, fracciones V, y VII, y 38, fracción II, y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, la Norma Décimo Cuarta, Capítulo II "Registro y Afectación" de las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, que a la letra dice "En todos los casos de transferencias o donaciones en especie que reciban las dependencias se deberán cotejar el inventario indicado en los documentos respectivos con el físico. De encontrar diferencias éstas se harán constar en el acta administrativa de recepción. Asimismo, el responsable de los recursos materiales verificará que se entreguen los documentos legales que acrediten la propiedad de los bienes y, en su caso, los permisos que permitan su uso."</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11100-02-0244-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la celebración del contrato plurianual entre la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales por un monto de 6,250.0 miles de pesos, de los cuales 1,875.0 miles de pesos corresponden al ejercicio 2009, cuyo propósito es la Especialidad en Política y Gestión Educativa, dirigida a la capacitación y formación académica de los servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública que, de acuerdo con los lineamientos autorizados por la Oficialía Mayor y la Dirección General de Personal, señala que en ningún caso se podrá comprometer o autorizar el pago de ejercicios presupuestales posteriores para cubrir asignaciones destinadas a los servicios profesionales con personas físicas y morales por impartición de acciones de capacitación, actualización y formación académica de los servidores públicos, en incumplimiento de los artículos 62, fracción V, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 21 de los Lineamientos Generales para la Capacitación de los Servidores Públicos de Confianza y para la Certificación de los Servidores Públicos de Carrera de la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11100-02-0176-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15, fracción XV, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no formalizaron el contrato con el proveedor Parámetro Consultores, S.C., en tiempo y forma, no supervisaron que la póliza de fianza número 989557 a favor de la TESOFE, fue presentada previa a la firma del contrato, asimismo, no revisaron que en la citada póliza se señaló que el contrato se formalizó en fecha diferente a la real, y remitieron con un desfase considerable a ese Órgano Interno de Control el informe correspondiente del citado contrato, en incumplimiento de los artículos 40, párrafo cuarto, 46, párrafo primero, 48, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAE	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11100-06-0523-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no recabaron las solicitudes de 8 universidades públicas, 27 de los institutos tecnológicos federales y 3 descentralizados, ni el aval de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior de 34 proyectos de ampliación de la oferta educativa de tipo superior, de los cuales 2 corresponden a universidades politécnicas, 1 intercultural, 1 universidad autónoma y 30 a instituto tecnológicas, en incumplimiento de los numerales 2 de los Lineamientos para la Presentación de Proyectos en el Marco del Fondo Concurrente del Programa para la Ampliación de Oferta Educativa de Tipo Superior, y 2 de los Lineamientos para la Presentación de Proyectos en el Marco del Fondo Concurrente del Programa para la Ampliación de Oferta Educativa de Tipo Superior de los Instituto Tecnológicos.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFBF	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11100-01-0182-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión contrataron servicios y asesorías relacionadas con el proceso de finiquito por la terminación anticipada de los 14 Contratos Multianuales del Programa Enciclomedia Secundaria y Telesecundaria, pagados con presupuesto de 2008 que no fueron considerados para determinar los acuerdos establecidos en los Convenios de Transacción y Cumplimiento de la Terminación Anticipada, el pago de los Gastos no Recuperables a los proveedores y la aceptación de la transmisión de los activos instalados; que éstos fueran indispensables o demostraran que en los términos en que se desarrolló el Proceso de Finiquito constituyan beneficios, un ahorro económico y las mejores condiciones para el Estado, ya que la Secretaría de Educación Pública conformó un grupo de trabajo integrado por la UCE, DGME, DGAI, DGTI, DGRMYS y la DGAPyRF, para llevar a cabo la cancelación, negociación y finiquito de los contratos correspondientes a Enciclomedia Secundaria y Telesecundaria, que coparticiparon en el ámbito de sus competencias y atribuciones reglamentarias entre las que se encuentran la verificación, integración y comprobación de la documentación justificativa y comprobatoria del gasto relativo al Programa Enciclomedia Secundaria y Telesecundaria, así como, proporcionar el apoyo y asesoría en materia legal, tecnología de la información, manejo de inventario de bienes muebles, contable y administrativa presupuestal, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, párrafo primero, y 62, fracción II, de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 13, fracciones II, y IV, 35, fracciones VIII, y XII, 37, fracción V, 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11D00-02-0199-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I; 15, fracción XV, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no dieron a conocer a los Titulares de los Centros INAH y de los museos, las pólizas de seguros núms. 11864 y 2520030001890 expedidas por Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, y por Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, respectivamente, como se hizo constar en la aplicación de cuestionarios a cuatro museos y ocho Centros INAH, donde manifestaron que no se les dio a conocer los términos de cobertura, las condiciones de las pólizas, nombre de la empresa con la que se contrató el seguro y el procedimiento administrativo para recuperar los bienes siniestrados, lo que puede ocasionar que las áreas que tienen a su cargo el resguardo de bienes patrimoniales desconozcan a que compañía de seguros reportarlo, la documentación necesaria para el reclamo, los plazos para reporte y entrega de la documentación que acredite el siniestro y que ésta se efectúe de forma ágil y oportuna; además, al no ser atendidos con prontitud, los bienes siniestrados pueden presentar un deterioro mayor, e inclusive la perdida total, en incumplimiento del numeral V.1.2, "Políticas de Operación", apartado "Responsable del área encargada de seguros de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios", párrafo quinto, del Manual de Normas y Procedimientos de Atención de Siniestros en el INAH, vigente para el ejercicio de 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11100-02-0199-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión contrataron los servicios de un asesor externo de seguros, aun cuando los reportes presentados, como son el programa de aseguramiento integral, los manuales de operación para el mantenimiento del programa y las bases de la licitación para la contratación de la póliza de seguros, junto con su anexo técnico (especificaciones técnicas del servicio), son similares a los reportes existentes en el ejercicio de 2007; es decir, no presentaron un valor agregado para el ejercicio de 2008, ni demostraron que el servicio fuera indispensable y más aún que éstos fueran imprescindibles para realizar el proceso de licitación pública para la contratación de la póliza de seguros, ya que la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones, adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene la facultad de asesorar a las dependencias de la Administración Pública Federal en la elaboración de sus programas de aseguramiento, de sus manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros y soporte de siniestros, en la determinación de sus niveles de retención máxima y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten, así como de intervenir, con el carácter aludido, en el proceso de siniestros ocurridos y reportados a las compañías de seguros con los que dichas dependencias y entidades tengan celebrados contratos para esos efectos, lo que hubiese permitido obtener un ahorro para la institución, además, de administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer sus objetivos, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 62, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11100-02-0244-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y establecieron que las unidades administrativas serán los responsables de fiscalizar, validar y tramitar la documentación justificativa y comprobatoria del gasto previo a su pago, sin haber modificado el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan los efectos jurídicos correspondientes. Al respecto, la entidad fiscalizada informó que las modificaciones a las atribuciones se sustentan con la circular número OM-0172 del 26 de marzo de 2008, emitida por el Oficial Mayor y con el visto bueno de la C. Secretaría de Educación Pública, y que su vigencia es a partir del mes de marzo de 2008.</p> <p>Lo anterior incumplió los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11D00-02-0199-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no remitieron el inventario actualizado de los bienes con que cuentan, lo que ocasionó que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estuviera imposibilitada para asesorar a la dependencia en la elaboración de sus programas de aseguramiento, de sus manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros y soporte de siniestros, en la determinación de sus niveles de retención máximos y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten, así como intervenir, con el carácter aludido, en el proceso de siniestros ocurridos y reportados a las compañías de seguros con las que las dependencias y entidades tengan celebrados contratos para esos efectos, y por ende dejó de brindar apoyo sobre las condiciones de contratación de las pólizas de seguros y no se procuraron las mejores condiciones de contratación de las pólizas, en incumplimiento de los artículos Décimo Primero Transitorio, del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008, y el Considerando párrafo cuarto del oficio circular publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de enero de 2008, por el que se dan a conocer las disposiciones a que se refiere el primer párrafo del artículo Décimo Primero Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, por las que se determinan los manuales, formatos y medios a través de los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben remitir el inventario actualizado de los bienes con que cuenten, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11100-02-0180-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no incorporaron en los informes trimestrales sobre el ejercicio del programa lo correspondiente a los fideicomisos estatales, por lo que no proporcionaron información sobre ingresos y rendimientos financieros del periodo y su destino, disponibilidades, listado de beneficiarios, el avance en el cumplimiento de la misión y fines, en incumplimiento de los artículos 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, 181 de su reglamento; así como el numeral 7.1 Avances Físico-Financieros del "Acuerdo número 417 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP)" publicado en el DOF del 30 de diciembre de 2007.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11100-01-0182-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión instruyeron e iniciaron el proceso de donación a las 22 entidades federativas de los equipos transferidos por los proveedores a la SEP, sustentado en el "Dictamen de no utilidad" incongruente con el Programa prioritario Enciclomedia, ya que los bienes en ningún momento tuvieron como finalidad un uso administrativo, sino que se planearon para mejorar la calidad de la educación secundaria de las escuelas públicas del país como herramienta innovadora de apoyo a la labor docente; y sin que el proceso de donación garantizara que éstos sean integrados al Programa de Habilidades Digitales para Todos, ni mucho menos se restringe a que éstos vayan a ser utilizados por las Entidades Federativas en el desarrollo educativo del país, en incumplimiento de la Cuadragésima Primera de las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes de la Administración Pública Federal Centralizada, que señala "Las donaciones deberán formalizarse mediante la celebración de los contratos respectivos. En el clausulado se establecerán las previsiones para que los bienes se destinen al objeto para el que fueron donados...". El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11H00-02-0231-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el seguimiento sustantivo y financiero del proyecto denominado Sistema de Teatros de la Ciudad de México, lo que incumplió los artículos 15 y 59, inciso c de los Lineamientos Únicos para el Otorgamiento de Apoyos y Donativos. El Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFBF	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11H00-02-0199-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, no remitieron el inventario actualizado de los bienes con que cuenta, lo que ocasionó que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estuviera imposibilitada para asesorar a la dependencia en la elaboración de sus programas de aseguramiento, de sus manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros y soporte de siniestros, en la determinación de sus niveles de retención máximos y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten, así como intervenir, con el carácter aludido, en el proceso de siniestros ocurridos y reportados a las compañías de seguros con las que las dependencias y entidades tengan celebrados contratos para esos efectos, y por ende dejó de brindar apoyo sobre las condiciones de contratación de las pólizas de seguros y no se procuraron las mejores condiciones de contratación de las polizas, en incumplimiento de los artículos Décimo Primero Transitorio, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008, y el Considerando párrafo cuarto del oficio circular publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de enero de 2008, por el que se dan a conocer las disposiciones a que se refiere el primer párrafo del artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, por las que se determinan los manuales, formatos y medios a través de los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben remitir el inventario actualizado de los bienes con que cuenten, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Consejo Nacional para la Cultura y las Artes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAE	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11100-06-0523-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no constataron, en 6 proyectos institucionales de ampliación de la oferta educativa de tipo superior, la incorporación del compromiso explícito por parte de la entidad federativa de destinar en cada proyecto una aportación equivalente a la que en su caso destinara la Secretaría de Educación Pública, en incumplimiento de los numerales 7 de los Lineamientos para la Presentación de Proyectos en el Marco del Fondo Concurrente del Programa para la Ampliación de Oferta Educativa de Tipo Superior y 7 de los Lineamientos para la Presentación de Proyectos en el Marco del Fondo Concurrente del Programa para la Ampliación de Oferta Educativa de Tipo Superior de los Institutos Tecnológicos.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11E00-02-0199-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión contrataron los servicios de un asesor externo de seguros (Asegurariesgos Inmobiliarios Agente de Seguros, S.A. de C.V.), mediante el procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública, sin que haya mediado un estudio de mercado que sirva de parámetro para determinar que la contratación de los servicios del asesor externo se realizó con criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, para garantizar las mejores condiciones para el Estado. Además, el monto contratado fue por 318.7 miles de pesos, el cual superó los montos máximos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, que fue autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) del INBAL en la Sesión Décima Novena Extraordinaria, con el argumento de que por la naturaleza del servicio es necesario contar con la misma asesoría del asesor externo que se tiene contratado en el ejercicio 2007 toda vez que conoce los riesgos a los que están expuestos los bienes. Sin embargo, los argumentos señalados no justifican el proceso de contratación, ya que el aseguramiento de los bienes patrimoniales no está supeditado a tener los servicios de un asesor externo de seguros, más aún tomando en cuenta que el instituto en el 2007 ya contaba con trabajos similares a los contratados en 2008. Lo anterior en incumplimiento a los artículos 134, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; anexo 16, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio de 2008, y el numeral 6, "Adjudicación Directa" de los Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INBAL.</p> <p>El Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11C00-02-0284-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición e Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Dirección General de Administración, que en su gestión arrendaron un inmueble que no contaba con los servicios de energía eléctrica completos, y recibieron el inmueble sin que estuviera en condiciones adecuadas para su inmediata utilización, razón por la cual Luz y Fuerza del Centro cobró 540.9 miles de pesos por la carga consumida y 31.0 miles de pesos de indemnización, por un periodo de septiembre 2007 a mayo 2008, en el cual se consumió energía eléctrica sin contrato en las instalaciones ubicadas en Rio Rhin, en incumplimiento del artículo 30 del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el arrendamiento de inmuebles por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal, en su carácter de arrendatarias, publicado en DOF del 3 de febrero de 1997, vigente para 2008, y 18, párrafo tercero y cuarto, de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de la Secretaría de Educación Pública, notificados por el Oficial Mayor de la SEP mediante oficio núm. OM- 0253 del 17 de abril de 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFBF	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11D00-02-0199-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión contrataron los servicios de un asesor externo de seguros, aun cuando los reportes presentados, como son el programa de aseguramiento integral, los manuales de operación para el mantenimiento del programa y las bases de la licitación para la contratación de la póliza de seguros, junto con su anexo técnico (especificaciones técnicas del servicio), son similares a los reportes existentes en el ejercicio de 2007; es decir, no presentaron un valor agregado para el ejercicio de 2008, ni demostraron que el servicio fuera indispensable y más aún que éstos fueran imprescindibles para realizar el proceso de licitación pública para la contratación de la póliza de seguros, ya que la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones, adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene la facultad de asesorar a las dependencias de la Administración Pública Federal en la elaboración de sus programas de aseguramiento, de sus manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros y soporte de siniestros, en la determinación de sus niveles de retención máxima y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten, así como de intervenir, con el carácter aludido, en el proceso de siniestros ocurridos y reportados a las compañías de seguros con los que dichas dependencias tengan celebrados contratos para esos efectos, lo que hubiese permitido obtener un ahorro para la institución, además, de administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer sus objetivos, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 62, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria .</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11100-02-0176-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión realizaron la contratación del servicio para llevar a cabo el 'Análisis jurídico de los 14 contratos celebrados con diversos proveedores con relación al Programa denominado Enciclomedia Secundarias', a través del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, sin embargo, se declaró desierto, en razón de este hecho se llevó a cabo un segundo proceso, el cual nuevamente se declaró desierto, lo anterior se originó porque en los dos procesos se invitaron a los mismos proveedores (Basham, Ringe y Correa, S.C.; Mijares Angoitía Cortes y Fuentes Abogados y Asesores Fiscales; Creel y García Cuellar, S.C., y White & Case, S.C.); sin embargo, no presentaron propuestas técnicas y económicas en ningún proceso. Al respecto, se realizó la contratación del servicio bajo el procedimiento de adjudicación directa con White & Case, S.C., proveedor invitado en los dos procesos declarados como desiertos, lo anterior demuestra opacidad en el proceso de selección del proveedor, ya que la SEP omitió invitar a empresas diferentes de las ya invitadas, cuyas actividades profesionales estén relacionadas con el objeto del contrato, que contaran con la capacidad de respuesta inmediata, con recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, en incumplimiento del artículo 40, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11C00-02-0284-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición e Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa, que en su gestión, no elaboraron los informes trimestrales del ejercicio 2008 para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que contienen: la población objetivo por entidad federativa y municipio; montos por beneficiario y porcentaje del costo total del programa; el mecanismo de distribución, operación y administración; seguimiento, supervisión y evaluación de las acciones de coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos; la temporalidad en su otorgamiento; los objetivos y metas e importe de los recursos ejercidos, lo que denota opacidad en el otorgamiento de los subsidios por concepto de becas, en incumplimiento del artículo 75, fracción X, de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAE	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11100-06-0523-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión recibieron siete proyectos institucionales de ampliación de oferta educativa de tipo superior, no obstante que se presentaron de manera extemporánea; y por haber procedido al trámite de cuatro proyectos institucionales de ampliación para la oferta educativa de tipo superior sin contar con la evidencia documental que acreditara que las entidades federativas entregaron los proyectos, en incumplimiento de los numerales 7 de los Lineamientos para la Presentación de Proyectos en el Marco del Fondo Concurrente del Programa para la Ampliación de Oferta Educativa de Tipo Superior y 7 de los Lineamientos para la Presentación de Proyectos en el Marco del Fondo Concurrente del Programa para la Ampliación de Oferta Educativa de Tipo Superior de los Instituto Tecnológicos</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFC	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11L6I-02-0225-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos al Comité Olímpico Mexicano, aun cuando su presidente se encuentra inhabilitado por 10 años, en incumplimiento del numeral 4.4.2 del Acuerdo número 413 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Alta Competencia, y los numerales 1.2 "Subdirección General de Calidad para el Deporte" y 1.4 "Subdirección General de Administración", del Manual de Organización de la CONADE.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11H00-02-0231-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el seguimiento y vigilancia por un monto de 1,354.0 miles de pesos para el proyecto "Festival Estatal de las Artes y Culturales Indígena" y que no fue otorgado hasta el ejercicio de 2009, para fines distintos a los señalados en su proyecto de 2008, lo que incumplió los artículos 1, segundo párrafo, 54 de la LFPRH; 1 y 13 de los Lineamientos Únicos para el Otorgamiento de Apoyos y Donativos y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Periodo Contable.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFC	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11L6M-02-0290-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no celebraron el convenio de Colaboración y Cooperación Técnica correspondiente al estado de Michoacán; no obstante, se ministraron recursos del ejercicio 2008 por 30,715.0 miles de pesos para la ejecución del Programa Mejores Escuelas y no gestionaron la publicación en el DOF de los convenios de Colaboración y Cooperación Técnica formalizados con los gobiernos de los estados, en incumplimiento de los artículos 36 de la Ley de Planeación; 19, fracción X, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y el numeral 4.1, párrafo primero, de los Lineamientos Generales del Programa de Mejoramiento de Infraestructura Física Educativa "Mejores Escuelas".</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11E00-02-0199-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión contrataron los servicios de un asesor externo de seguros, aun cuando los reportes presentados, como son el programa de aseguramiento integral, los manuales de operación para el mantenimiento del programa y las bases de la licitación para la contratación de la póliza de seguros, junto con su anexo técnico (especificaciones técnicas del servicio), son similares a los reportes existentes en el ejercicio de 2007; es decir, no presentaron un valor agregado para el ejercicio de 2008, ni demostraron que el servicio fuera indispensable y más aún que éstos fueran imprescindibles para realizar el proceso de licitación pública para la contratación de la póliza de seguros, ya que la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones, adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene la facultad de asesorar a las dependencias de la Administración Pública Federal en la elaboración de sus programas de aseguramiento, de sus manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros y soporte de siniestros, en la determinación de sus niveles de retención máxima y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten, así como de intervenir, con el carácter aludido, en el proceso de siniestros ocurridos y reportados a las compañías de seguros con los que dichas dependencias y entidades tengan celebrados contratos para esos efectos, lo que hubiese permitido obtener un ahorro para la institución, además, de administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer sus objetivos, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 62, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11B00-02-0381-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional (IPN), en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron a nueve personas físicas o morales el uso o aprovechamiento de espacios técnicos y culturales en las Escuelas, Centros y Unidades del Instituto Politécnico Nacional, a través de contratos de prestación de servicios que no se encontraban vigentes o sin mediar documento que acreditara la relación del prestador del servicio con el instituto, o contar con un permiso verbal para el uso o usufructo de esos espacios, en incumplimiento de los artículos 6, fracción XX, 8, fracción XIII, 29, fracción XII, 47, fracción XIII, y 58, fracción XV, del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, del Acuerdo por el que se establecen los criterios para otorgar o revocar permisos a terceros para el uso, aprovechamiento o explotación temporal de espacios físicos en el IPN y el formato del contrato de prestación de servicios para el uso de espacios físicos dentro de las instalaciones del IPN.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11C00-02-0284-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Dirección General de Administración que, en su gestión, no establecieron las normas, lineamientos y procedimientos para la administración de recursos materiales así como los mecanismos de control interno que permitieran en el ejercicio 2008 validar el importe facturado y manifestado en las bitácoras de consumo, a efecto de pagar el importe del consumo real de luz, en incumplimiento del Apartado VII. Funciones, Dirección General de Administración, numeral 2 del Manual General de Organización de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal publicado en DOF del 23 de agosto de 2005. El Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11H00-02-0231-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no establecieron en los Acuerdos Específicos de Ejecución durante los meses de enero a agosto de 2008 las condiciones, los tiempos para recibir y hacer uso de los recursos recibidos, a fin de que el beneficiario adquiera el compromiso de responsabilizarse de la correcta aplicación de los recursos federales otorgados como donativos; no señalaron el número de cuenta y nombre de la institución bancaria para el manejo de los donativos y la obligación a cargo del beneficiario de proporcionar informes financieros y de actividades trimestrales y el reporte financiero final, en los que se debe identificar, entre otros datos, el avance de la consecución de los objetivos del proyecto, así como el destino y saldo de los recursos, en incumplimiento de los artículos 182 y 224 del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 1º, 56 y 59 de los Lineamientos Únicos para el Otorgamiento de Apoyos y Donativos.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11100-02-0176-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15, fracción XV, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no efectuaron un estudio de mercado con empresas públicas, privadas, organismos, universidades, institutos, etc., no garantizaron las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad para el Estado, ya que sólo en uno de los diez convenios revisados realizaron el referido estudio; como consecuencia de lo anterior, la SEP no acreditó de manera fehaciente que los 177,896.5 miles de pesos que se aportaron al ILCE son razonables con relación a los recursos humanos, materiales, administrativos, técnicos, y demás gastos asociados con el desarrollo de los proyectos, lo anterior en incumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11D00-02-0199-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I; 15, fracción XV, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión realizaron el procedimiento de licitación pública nacional num. 11151-003-046-07, mediante el cual dictaminaron que resultó ganadora la Compañía Aseguradora Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, en la partida seguro de daños, sin haber cumplido con los requisitos solicitados en las bases de licitación, en incumplimiento de los artículos 36, fracción II, 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 de su reglamento, y del artículo 8, fracciones II y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFC	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11L6M-02-0290-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la liberación de ministraciones de subsidios correspondientes a recursos del ejercicio 2008, por 83,014.7 miles de pesos, sin contar con los Convenios de Concertación celebrados entre el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y las Órganos de Participación Social en la Educación, y 4,480.5 miles de pesos por carecer de los Proyectos Técnicos para la realización de las acciones de mejoramiento del Programa Mejores Escuelas, en incumplimiento de los artículos 9, párrafo III, 10, párrafo II, y 13, tercera Norma, párrafo octavo, de las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal; los numerales 5.1, párrafo octavo, de los Lineamientos Generales del Programa de Mejoramiento de Infraestructura Física Educativa "Mejores Escuelas" y 6.5.1, 7.5.1 y 7.5.3 del Manual de Operación del Programa de Mejoramiento de Infraestructura Física Educativa "Mejores Escuelas", emitidos el 7 de octubre de 2008, Director General del INIFED.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAE	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11100-06-0523-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no suscribieron los convenios con los gobiernos de los estados de Sinaloa y Puebla, por el otorgamiento de los recursos para la ampliación de la oferta educativa de los instituto tecnológicos de Mazatlán, Sinaloa, y Tehuacan, Puebla, en incumplimiento de los artículos 34 de la Ley General de Educación y 26 de la Ley para la Coordinación de Educación Superior.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11100-02-0180-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron cuatro Convenios Marco de Cooperación Académica y sus respectivos Anexos de Ejecución, y ocho anexos de ejecución, antes de la entrega de recursos por 28,790.1 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, numeral 6.3.2 Acta de Entrega-Recepción, párrafo primero, y Apartado C, párrafo tercero, del "Acuerdo número 417 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP)" publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2007 y Cláusula Quinta de los Convenios Marco de Cooperación Académica.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFC	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11L61-02-0225-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron en forma directa el contrato núm. SE-46-08, como excepción al procedimiento de licitación pública, sin que se presentara la justificación correspondiente al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ya que sólo se señaló en dicho contrato que la adjudicación fue en los términos del artículo 41, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, por tratarse de bienes y servicios para los cuales no existen alternativos o sustitutos técnicamente razonables, pese a que los bienes y servicios adquiridos se refieren a sillas, papelería y ferretería, templete, baños portátiles, playeras, gorras, pelotas, agua, bolsas de plástico, servicios de seguridad, limpieza y otros, lo que incumplió los artículos 40 y 41, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 49 y 51, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el numeral V.5 "Excepciones al Procedimiento de Licitación Pública", de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CONADE.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11100-02-0199-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, no remitieron el inventario actualizado de los bienes con que cuentan, lo que ocasionó que la SHCP estuviera imposibilitada para asesorar a la dependencia en la elaboración de sus programas de aseguramiento, de sus manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros y soporte de siniestros, en la determinación de sus niveles de retención máximos y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten, así como intervenir, con el carácter aludido, en el proceso de siniestros ocurridos y reportados a las compañías de seguros con los que dichas dependencias y entidades tengan celebrados contratos para esos efectos, por ende dejó de brindar apoyo sobre las condiciones de contratación de las pólizas de seguros y no se procuraron las mejores condiciones de contratación de las pólizas, en incumplimiento de los artículos Décimo Primer Transitorio, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008, y al Considerando párrafo cuarto, del Oficio circular publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de enero de 2008 por el que se dan a conocer las disposiciones a que se refiere el primer párrafo del artículo Décimo Primer Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, por las que se determinan los manuales, formatos y medios a través de los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben remitir el inventario actualizado de los bienes con que cuenten, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11C00-02-0284-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición e Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de las direcciones de Programación y Presupuesto y de Recursos Materiales y Servicios, que en su gestión tramitaron y pagaron 161.3 miles de pesos a Luz y Fuerza del Centro, por concepto de consumo de energía eléctrica en el inmueble ubicado en Waldo Martín del Campo núm. 49, colonia Moctezuma, delegación Venustiano Carranza, sin comprobar la procedencia del cobro declarado por Luz y Fuerza del Centro como "consumo ilícito", así como por no cancelar el servicio eléctrico cuando el inmueble se demolió, lo que originó el pago obligado para dar continuidad a los trámites de regularización del servicio eléctrico del nuevo plantel, en incumplimiento del artículo 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11100-02-0176-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15, fracción XV, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión formalizaron el contrato de prestación de servicios consistente en "El análisis jurídico de los 14 contratos celebrados con diversos proveedores con relación al programa denominado Enciclopedia Secundarias", sin considerar los términos y condiciones de precio que estableció el proveedor White & Case en su propuesta técnica y económica (costo por hora, ocho horas al día y máximo 90 días), aceptada por la unidad requirente de la SEP, sin embargo, en la cláusula segunda del Contrato se estipuló la cantidad fija de 1,900.0 miles de pesos, sin especificar los términos en que el proveedor presentó su cotización (por hora de servicio trabajada), las discrepancias ocasionaron que al proveedor del servicio se le pagaran 1,900.0 miles de pesos por 66 días de trabajo, sin considerar el costo unitario por el tiempo realmente devengado, en incumplimiento del artículo 45, ante penúltimo párrafo, de la LAASSP.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11100-02-0274-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no aplicaron las penalizaciones ni realizaron una adecuada supervisión del servicio por el concepto de Equipamiento, Instalación, Configuración y Puesta en Operación de 1,265 Aulas MMS instaladas por el prestador de servicios Accesorios y Suministros Informáticos, S.A. de C.V., lo que provocó que la instalación de estas aulas MMS se llevara a cabo con períodos de desfase de 3 a 36 meses, lo que va en detrimento del objetivo del programa, en incumplimiento del Anexo 26, "Cronograma", las cláusulas 4.4, Equipamiento, Instalación, Configuración y Puesta en Operación de los Equipos Enciclopedia en las Aulas MMS, 4.9, "Cumplimiento del Cronograma", y 13.2, "Penalidades", de los Contratos Multianuales de Prestación de Servicios, los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 56-A, párrafos segundo y tercero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11C00-02-0284-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición e Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión expidieron las Reglas de Operación del Programa de Becas para Hijos de los Trabajadores de la Educación Inscritos en Escuelas Oficiales de Educación Primaria, Secundaria y Especial en el Distrito Federal (ciclo escolar 2007-2008 y 2008-2009), que no fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación por lo que no tienen efectos jurídicos; además, promueven la desigualdad de oportunidades, son excluyentes y propician el favoritismo, limitando el derecho a la educación de estudiantes que por tener condición vulnerable no seguirán estudiando; asimismo, de los servidores públicos de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa que en su gestión otorgaron 13,544 becas por 17,325.5 miles de pesos a hijos de los trabajadores de la educación inscritos en escuelas oficiales de educación primaria, secundaria y especial en el D.F. durante el ejercicio 2008, al amparo de dichas Reglas de Operación, en incumplimiento de los artículos 32 y 33, fracción XIII, y último párrafo, de la Ley General de Educación; numerales 2.1 "Objetivo general", 2.2 "Objetivos particulares", 3.1 "Cobertura", 3.2 "Población Objetivo", 3.3 "Beneficiarios" y 3.3.2 "Procedimientos de Selección", de las Reglas de Operación del Programa de Becas para alumnos de Escuelas Oficiales de Educación Primaria, Secundaria y Especial en el Distrito Federal para el ciclo escolar 2007-2008 y 2008-2009. El Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11100-01-0182-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no condicionaron que la determinación de los Gastos no Recuperables se realizará en relación con los Equipos Enciclomedía que debían estar instalados al 29 de enero de 2007, fecha en la que se da a conocer a los proveedores la terminación anticipada del Programa Enciclomedía Secundaria y Telesecundaria, lo que originó que la SEP realizará pagos a proveedores que no cumplieron con el Cronograma de instalación ni realizaron instalación alguna de Equipos Enciclomedía, en incumplimiento del artículo 54, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la cláusula 4.9, "Cumplimiento del Cronograma. Inmediatamente después de la firma de este Contrato, el Prestador comenzara de inmediato las actividades que se requieran o resulten necesarias para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, y las continuara cumpliendo de conformidad con el Cronograma, de tal manera que se alcance la Fecha de Inicio del Servicio de cada Aula MMS, a más tardar en la Fecha Programa de Inicio del Servicios de que se trate conforme al Cronograma.", y el Anexo 26 "Cronograma" de los Contratos Multianuales de Prestación de Servicios del Programa Enciclomedía Secundaria y Telesecundaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11L6H-02-0368-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el financiamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que no aplicaron en 2008 los porcentajes establecidos en los Lineamientos Generales de Aplicación del Presupuesto, en incumplimiento de su numeral 4.2.1, a los recursos ejercidos provenientes de "donativos" (aportaciones voluntarias) para el equipamiento de laboratorios y talleres, servicios generales y el otorgamiento de becas y apoyos económicos de las Escuelas, Centros y Unidades del Instituto Politécnico Nacional.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFC	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11L6I-02-0225-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el financiamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el documento donde la Presidencia de la República dio instrucciones para que se celebrara el proyecto "Activación Física para Vivir Mejor", en incumplimiento del numeral V.5 "Excepciones al Procedimiento de Licitación Pública", de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CONADE.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11100-02-0244-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el financiamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, y las direcciones generales de Desarrollo Curricular, de Formación Continua de Maestros en Servicio y de Educación Superior para Profesionales de la Educación, no presentaron la documentación que acredite que se informó al Titular de la entidad fiscalizada y al Órgano Interno de Control, en el caso de veintitrés contratos de los servicios de asesorías para la operación de programas, por un monto de 141,501.3 miles de pesos, en la cual, con base en los entregables pactados, se evaluaron los resultados obtenidos y se indicaron la forma en que contribuyeron al logro de los objetivos para el cual se realizaron las contrataciones, en incumplimiento del artículo 10, último párrafo, del RLASSP.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11100-02-0274-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15, fracción XV, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no procuraron que el prestador del servicio dé la atención de los incidentes con la debida oportunidad y eficacia con el fin de mantener en operación el 100.0% de las aulas MMS, ya que sólo se han limitado a deducir de las facturas los días de aula no disponible (penalización), sin que establezcan un plazo máximo perentorio para que el prestador del servicio atienda el incidente o, en su defecto, se analice la conveniencia de que la SEP rescinda los Contratos Multianuales de Prestación de Servicios por los reiterados incumplimientos.</p> <p>Lo anterior incumplió las cláusulas 2, "Objeto del Contrato", 6.5, "Incidentes en las Aulas MMS", 6.7, "Proactividad del Prestador", y Anexo 11, "Procedimiento, Plazos y Términos para la Atención y Resolución de Incidentes", de los Contratos Multianuales de Prestación de Servicios, los artículos 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56-A, párrafo segundo, de su reglamento.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11H00-02-0231-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los análisis en los que se indique de forma detallada los elementos evaluados para otorgar recursos por 351,713.0 miles de pesos, a los 155 proyectos presentados, así como la evidencia suficiente y pertinente que respaldó los acuerdos adoptados para la aceptación o rechazo de los mismos, en Incumplimiento de los 1°, 26, 37, 38, 42, y 52, incisos f y g de los Lineamientos Únicos para el Otorgamiento de Apoyos y Donativos 2008 y a la Estrategia General del Plan Nacional de Cultura referente al establecimiento de lineamientos que eliminen prácticas discrecionales o subjetivas que garanticen la aplicación eficiente, eficaz, equitativa, homogénea y transparente de los recursos públicos que se otorgan como donativos.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFBF	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-11H00-02-0231-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los instrumentos legales que ampararan las obligaciones y derechos de las partes que intervienen en la entrega de recursos por 9,530.7 miles de pesos a los beneficiarios, lo que incumplió los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 56 y 59, inciso c, fracción III, de los Lineamientos Únicos para el Otorgamiento de Apoyos y Donativos.</p> <p>El Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública 2008

RESUMEN	PRAS
Promovida / Sin Resolución Definitiva	68
Total	68



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2008
EDUCACIÓN PÚBLICA
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido										
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	En Procedimiento Resarcitorio	
Pliego de Observaciones	13	0	0	0	0	0	13	12	11	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	92.31	84.62	7.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7.69	0.00	7.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2008
EDUCACIÓN PÚBLICA
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido									
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitiidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solvantada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por la Acción	En Procedimiento Resarcitorio
INBAL	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INIFED	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CONAFE	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	0
CONACULTA	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
INAH	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
IPN	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
SEP	7	0	0	0	0	0	7	7	7	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
Total EDUCACIÓN PÚBLICA	13	0	0	0	0	0	13	12	11	1	0	0	0	0	0	0	92.31	1	0	1	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CONCLUSIÓN DE LAS RECOMENDACIONES AL DESEMPEÑO
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
CUENTA PÚBLICA 2008

SECTOR/ENTIDAD	ATENDIDAS
INAH	5
INBAL	16
INEA	31
INIFED	2
SEP	108
TOTAL SECTOR EDUCACIÓN PÚBLICA	162



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: INAH
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programas y Proyectos de Inversión

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0218/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11D00-07-0382-07-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Antropología e Historia implemente las acciones o los mecanismos necesarios para el fortalecimiento de los sistemas de control administrativos a fin de que, en lo sucesivo, se consideren en la formulación del Programa Anual de Obras Públicas de la entidad los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos; la calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos; la ejecución de los trabajos, los gastos de operación; y las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos, en cumplimiento del artículo 21, fracciones II, VIII y IX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>El Instituto Nacional de Antropología e Historia presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación núm. 08-01D00-07-0382-07-001, respecto a la Auditoría de Desempeño efectuada al Instituto Nacional de Antropología e Historia, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV Y XXVI del referido documento considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>
OASF/0218/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11D00-07-0382-07-002</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Antropología e Historia implemente las acciones o mecanismos necesarios para el fortalecimiento de los sistemas de control administrativo, a fin de realizar una adecuada planeación del ejercicio del gasto para evitar la solicitud y autorización de recursos en exceso a los estrictamente necesarios para la ejecución de sus programas y proyectos de inversión, y garantizar, en su caso, el trámite de las adecuaciones presupuestarias pertinentes o el reintegro a la Tesorería de Federación de los recursos no ejercidos, en cumplimiento de los artículos 7 y 17, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, y 54, párrafo tercero, y 57 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo la entidad deberá informar sobre el destino final de los recursos por 4,809.7 miles de pesos determinados como subejercicio, o bien, sobre su reintegro en la Tesorería de la Federación.</p> <p>El Instituto Nacional de Antropología e Historia presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño núm. 08-0-11D00-07-0382-07-002, sobre las medidas implementadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en ejercicio de su facultades promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>
OASF/0218/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11D00-07-0382-07-003</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Antropología e Historia implementen los mecanismos para el cumplimiento de metas y objetivos, y que verifique en la planeación de las obras por realizar su congruencia con los objetivos y metas estratégicos de la entidad en función del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, en cumplimiento de los artículos 17, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 2, fracción IX, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y 44 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.</p> <p>El Instituto Nacional de Antropología e Historia presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación núm. 08-01D00-07-0382-07-003, respecto a la Auditoría de Desempeño efectuada al Instituto Nacional de Antropología e Historia, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV Y XXVI del referido documento considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: INAH
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programas y Proyectos de Inversión

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0218/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11D00-07-0382-07-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Antropología e Historia implemente las acciones necesarias para establecer un adecuado Sistema de Evaluación del Desempeño que le permita realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas a su cargo, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión para conocer el impacto social de los programas y proyectos ejecutados. Asimismo, para verificar que, en lo subseciente, se consideren indicadores de desempeño relacionados con los programas y proyectos de inversión consignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y para que se incorporen sus resultados en la Cuenta Pública, explicando en forma detallada las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico, en cumplimiento de los artículos 16, 24, fracción I, 25, fracción III, y 111, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Instituto Nacional de Antropología e Historia presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación núm. 08-011D00-07-0382-07-004, respecto a la Auditoría de Desempeño efectuada al Instituto Nacional de Antropología e Historia, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI del referido documento considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0218/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11D00-07-0382-07-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Antropología e Historia implemente las acciones o mecanismos para el fortalecimiento de los procesos y los sistemas del control administrativo, a efecto de que, en lo subseciente, se efectúen oportunamente los reintegros a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos, y en caso de reducción o transferencias de éstos que se tramiten las adecuaciones presupuestarias correspondientes vigilando el correcto reporte de las cifras ejercidas en la Cuenta Pública correspondiente, en cumplimiento de los artículos 54 y 57 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Instituto Nacional de Antropología e Historia presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación núm. 08-011D00-07-0382-07-005, respecto a la Auditoría de Desempeño efectuada al Instituto Nacional de Antropología e Historia, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV Y XXVI del referido documento considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: INBAL
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0219/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11E00-07-0171-07-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura someta a la aprobación del Secretario de Educación Pública su Programa de Trabajo 2007-2012, en cumplimiento del artículo 5, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>Con el análisis de la documentación e información remitida por el INBA a la Auditoría Superior de la Federación verificó que el Programa de Trabajo 2007-2012 denominado Programa Institucional de Mediano Plazo 2007-2012, fue aprobado por la Comisión Interna de Administración a la que pertenece el Secretario de Educación Pública, en cumplimiento del del artículo 5, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.</p>
OASF/0219/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11E00-07-0171-07-002</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura gestione la publicación del Programa Nacional de Cultura 2007-2012 en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que se cumpla con lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de los Programas del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.</p> <p>El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>El INBA remitió copia del oficio número SGA/669/2010, de fecha 21 de julio de 2010, en el cual el Subdirector General de Administración del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura solicita al Director General de Administración del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes la documentación que soporte o, en su caso, indique el status que guarda la publicación del Programa Nacional de Cultura 2007 en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Con la revisión de la información y documentación remitida por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, la Auditoría Superior de la Federación verificó que tomó las medidas que dentro de su ámbito de competencia le permiten gestionar la publicación del Programa Nacional Cultura 2007-2012 en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que se cumpla con lo establecido en los Lineamientos para la elaboración de los Programas del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.</p>
OASF/0219/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11E00-07-0171-07-003</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura defina metas para los objetivos establecidos en su Programa de Trabajo 2007-2012, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13, inciso b, de los Lineamientos para la Elaboración de los Programas del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.</p> <p>El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, verificó que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura definió las metas para los objetivos establecidos en su Programa de Trabajo 2007-2012, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>
OASF/0219/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11E00-07-0171-07-004</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura modifique su estructura programática, a efecto de que sus programas presupuestarios sean suficientemente representativos para identificar las asignaciones y destino final del gasto público federal, en cumplimiento de lo que se establezca en los Lineamientos Generales para el Proceso de Programación y Presupuestación.</p> <p>El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>Con la revisión de la información y documentación remitida por el INBA, la Auditoría Superior de la Federación verificó que el instituto modificó su estructura programática a efecto de que sus programas sean suficientemente representativos para identificar las asignaciones y destino final del gasto público federal, en cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos Generales para el Proceso de Programación y Presupuestación.</p>



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: INBAL
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0219/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11E00-07-0171-07-005</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura establezca metas e indicadores en sus documentos de planeación de mediano plazo referentes al registro y catalogación de los bienes inmuebles con valor artístico, en cumplimiento del artículo 24, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>Con la revisión de la información y documentación remitida por el INBA, la Auditoría Superior de la Federación verificó que el instituto estableció metas e indicadores en sus documentos de planeación de mediano plazo, referentes al registro y catalogación de los bienes inmuebles, en cumplimiento del artículo 24, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>
OASF/0219/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11E00-07-0171-07-006</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura establezca metas e indicadores en sus documentos de planeación de mediano y corto plazos referentes al registro y catalogación de los bienes muebles con valor artístico, en cumplimiento del artículo 24, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>Con la revisión de la información y documentación remitida por el INBA, la Auditoría Superior de la Federación verificó que el instituto estableció metas e indicadores en sus documentos de planeación de mediano plazo referentes al registro y catalogación de los bienes muebles con valor artístico, en cumplimiento del artículo 24, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>
OASF/0219/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11E00-07-0171-07-007</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura establezca metas e indicadores en sus documentos de planeación de mediano y corto plazos referentes a la calidad de los servicios educativos que ofrece, en cumplimiento de los artículos 24, fracción I, y 111, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>Con la revisión de la Información y documentación remitida por el Instituto Nacional de Bellas Artes, la Auditoría Superior de la Federación verificó que el instituto estableció metas en sus documentos de planeación de mediano y corto plazos referentes a la calidad de los servicios educativos que ofrece mediante la capacitación de su personal docente, en cumplimiento de los artículos 24, fracción I, y 111, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>
OASF/0219/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11E00-07-0171-07-008</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura verifique que los proyectos de investigación reportados como concluidos anualmente cuenten con el dictamen emitido por los Consejos Académicos de sus Centros Nacionales de Investigación, Documentación e Información, en cumplimiento del artículo 43 de los Lineamientos para los Procesos de Investigación y para la Divulgación de Productos de los Centros Nacionales de Investigación, Documentación e Información dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.</p> <p>El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>Con la revisión de la información y documentación remitida por el INBA, la Auditoría Superior de la Federación determinó que el instituto implementó los mecanismos para verificar que los proyectos de investigación, reportados como concluidos anualmente, cuenten con el dictamen emitido por los Consejos Académicos de sus Centros Nacionales de Investigación, Documentación e Información, en cumplimiento de los Lineamientos para los Procesos de Investigación y para la Divulgación de Productos de los Centros Nacionales de Investigación, Documentación e Información dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.</p>



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: INBAL
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0219/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11E00-07-0171-07-009</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura incluya todas las características requeridas en las fichas de registro de los bienes inmuebles incorporados en el Catálogo de Bienes Inmuebles con valor artístico, en cumplimiento de los artículos 18, 24 y 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.</p> <p>El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>Con la revisión de la información y documentación remitida por el INBA, la Auditoría Superior de la Federación verificó que el Instituto incluyó todas las características requeridas en las fichas de registro de los bienes inmuebles incorporados en el Catálogo de Bienes Inmuebles con Valor Artístico, en cumplimiento de los artículos 18, 24 y 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.</p>
OASF/0219/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11E00-07-0171-07-010</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura incluya todas las características requeridas en las fichas de registro de los bienes muebles incorporados en el Catálogo de Bienes Muebles con Valor Artístico, en cumplimiento de los artículos 17, 24 y 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.</p> <p>El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia</p>	<p>Con la revisión de la información y documentación remitida por el INBA, la Auditoría Superior de la Federación verificó que el instituto incluyó las características faltantes que se requieren en las fichas de registro de los bienes muebles incorporados en el Catálogo de Bienes Muebles con Valor Artístico, en cumplimiento de los artículos 17, 24 y 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.</p>
OASF/0219/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11E00-07-0171-07-011</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura verifique que los proyectos de investigación desarrollados en sus Centros Nacionales de Investigación, Documentación e Información acrediten los requisitos de las fases de investigación correspondientes, en cumplimiento de los artículos 11, 13, 33, 43, 73 y 74 de los Lineamientos para los Procesos de Investigación y para la Divulgación de Productos de los Centros Nacionales de Investigación, Documentación e Información dependientes del INBA.</p> <p>El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>Con la revisión de la información y documentación remitida por el Instituto Nacional de Bellas Artes, la Auditoría Superior de la Federación verificó que el INBA instrumentó el mecanismo de control que le permitirá garantizar que sus proyectos de investigación acrediten los requisitos de las fases de investigación correspondientes, en cumplimiento de los artículos 11, 13, 33, 43, 73 y 74 de los Lineamientos para los Procesos de Investigación y para la Divulgación de Productos de los Centros Nacionales de Investigación, Documentación e Información dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.</p>



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: INBAL
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0219/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11E00-07-0171-07-012</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura establezca un manual de procedimientos específico que regule el proceso de difusión de las actividades artísticas de sus centros de trabajo, en cumplimiento de los artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y el 13, fracción I, de las Normas Generales del Control Interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.</p> <p>El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura presentará a la Auditoría Superior de la Federación en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>Con la revisión de la información y documentación remitida por el INBA, la Auditoría Superior de la Federación verificó que se elaboró un manual de procedimientos específico que regula el proceso de difusión de las actividades artísticas de sus centros de trabajo, en cumplimiento de los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y el 13, fracción I, de las Normas Generales de Control Interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.</p>
OASF/0219/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11E00-07-0171-07-013</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura realice las gestiones correspondientes para que se concluya la aprobación del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>Por lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos del INBA indicó que: "en términos de lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se considera que no resulta factible la implementación de un Reglamento Interior que permita a este instituto especificar y regular las funciones de cada una de las áreas administrativas que actualmente operan en el mismo, pues sería necesario que previamente se aprobara una reforma a la ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.</p>
OASF/0219/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11E00-07-0171-07-014</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura presupueste sus recursos en función de las previsiones de gasto con base en las actividades que por disposición legal le corresponden, en cumplimiento del artículo 28, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>Con la revisión de la información y documentación remitida por el Instituto Nacional de Bellas Artes, la Auditoría Superior de la Federación verificó que el instituto incluyó en su programación el programa presupuestario E012 Incorporación, restauración, conservación y mantenimiento de bienes patrimonio de la Nación, mismo que le permitirá presupuestar sus recursos en función de las previsiones de gasto con base en las actividades que por disposición legal le corresponden, en cumplimiento del artículo 28 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>
OASF/0219/2010	18/Feb/2010	No Atendida	<p>08-0-11E00-07-0171-07-015</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura fortalezca su sistema de control presupuestal a fin de garantizar la confiabilidad de las cifras de gasto reportadas en la Cuenta Pública con base en su documentación comprobatoria y justificativa, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>Esta recomendación se considera con respuesta insuficiente, toda vez que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura no ha fortalecido su sistema de control presupuestal, a fin de garantizar la confiabilidad de las cifras de gasto reportadas en la cuenta pública se basen en su documentación comprobatoria y justificativa.</p>



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: INBAL
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0219/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11E00-07-0171-07-016</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura fortalezca su sistema de contabilidad para que se facilite el registro y la fiscalización de los gastos destinados a sus actividades sustantivas, en cumplimiento de los artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>Con la revisión de la información y documentación remitida por el Instituto Nacional de Bellas Artes, la Auditoría Superior de la Federación verificó que el instituto fortaleció su sistema de contabilidad para facilitar el registro y la fiscalización de los gastos destinados a sus actividades sustantivas, en cumplimiento de los artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p>



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: INEA
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a los Servicios de Educación Básica para Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0222/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-11MDA-07-0177-07-001 La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realice las gestiones necesarias a fin de que la integración del Anteproyecto de Presupuesto incluya en la estructura programática la categoría "programa presupuestario", en cumplimiento de lo que se establezca en el Manual de Programación y Presupuesto, y en los Lineamientos Generales para el Proceso de Programación y Presupuestación del ejercicio fiscal correspondiente, que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoria de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: "practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere a el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente"; y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención constató que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, gestionó ante la Secretaría de Educación Pública, como coordinadora de Sector y ventanilla única ante la SHCP, el Programa Anual y la Concertación de Estructuras Programáticas 2009, en la cual se incluyó la categoría programa presupuestario como parte de la clasificación funcional y programática, en cumplimiento de lo establecido en la normativa emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV, XLII y XLIII del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0222/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-11MDA-07-0177-07-002 La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realice las gestiones necesarias con la finalidad de que se documente el registro de las matrices de indicadores de los programas presupuestarios que deban utilizar la metodología del marco lógico en el sistema habilitado para dichos efectos, en cumplimiento de lo que se establezca en los Lineamientos Generales para el Proceso de Programación y Presupuestación del ejercicio fiscal correspondiente, que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoria de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: "practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere a el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente"; y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, constató que el INEA documento el registro de la carga de las matrices de indicadores correspondientes a los programas: S024 "Atención a la Demanda de Educación para Adultos" y E043 "Apoyo para operar el Consejo Nacional para la Vida y el Trabajo", para el año 2009 y 2010, en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), conforme a lo que se establece en la normativa aplicable, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV, XLII y XLIII del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0222/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-11MDA-07-0177-07-003 La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realice las gestiones necesarias a fin de que los indicadores de las matrices de los programas presupuestarios cumplan con el criterio de claridad y sean definidos de forma inequívoca para cada uno de los programas, de conformidad con lo que se establezca en los Lineamientos Generales para el Proceso de Programación y Presupuestación del ejercicio fiscal correspondiente, que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoria de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: "Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere a el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente"; y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, constató que el INEA realizó las gestiones ante la SEP, como coordinadora de Sector y ventanilla única ante la SHCP, para la modificación de la estructura programática, cuyo fin consistió en fusionar los programas S024 y S085 para el ejercicio fiscal 2009, y que los indicadores de la matriz resultante fueron definidos en el programa de forma inequívoca, de conformidad con lo que se establece en los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV, XLII y XLIII del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: INEA
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a los Servicios de Educación Básica para Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0222/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-11MDA-07-0177-07-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realice las gestiones necesarias a fin de que al definir el resumen narrativo para cada uno de los niveles de las matrices de indicadores de los programas presupuestarios con aplicación obligatoria del marco lógico, se indique la forma en que contribuyen a la solución de un problema, en cumplimiento de lo que se establezca en los Lineamientos Generales para el Proceso de Programación y Presupuestación del ejercicio fiscal correspondiente, que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos presentará a la Auditoría Superior de la Federación en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: "Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere a el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente", y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, constató que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realizó las gestiones a fin de que al definir el resumen narrativo para la matriz de indicadores del programa presupuestario con aplicación obligatoria del marco lógico S024" Atención a la Demanda de Educación para Adultos", indicara, en su resumen narrativo, la forma en que contribuye a la solución de un problema, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0222/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-11MDA-07-0177-07-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realice las gestiones necesarias a fin de que en las páginas de Internet del Instituto se den a conocer aquellos, estratégicos y se describa la forma en que cada una de sus programas federales contribuye al logro de los mismos, en cumplimiento de lo establecido en la disposición Sexta, de los Lineamientos generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal. El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: "Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere a el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente", y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, constató que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos INEA incluyó en la página de Internet, apartado portal de obligaciones de transparencia, capítulo 17, apartado "información relevante/otra información relevante", los objetivos estratégicos del Instituto y su alineación y contribución con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en cumplimiento de lo establecido en la disposición Sexta, de los Lineamientos generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0222/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-11MDA-07-0177-07-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realice las gestiones necesarias a fin de que en las páginas de Internet del Instituto se publique la totalidad de la información requerida respecto de las evaluaciones externas realizadas a sus programas federales, en cumplimiento de lo que se establece en el numeral vigésimo octavo, de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal. El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: "Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere a el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente", y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, constató que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realizó las gestiones para la inclusión de los datos de la evaluación externa en su página electrónica, en cumplimiento de lo que se establece en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: INEA
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a los Servicios de Educación Básica para Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0222/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-11MDA-07-0177-07-007 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realice las gestiones necesarias a fin de que las matrices de indicadores de los programas presupuestarios se incluyan en las reglas de operación de los programas sujetos a las mismas y se asegure su vinculación, en cumplimiento de lo establecido en el numeral décimo tercero, de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, y de los Lineamientos Generales para el Proceso de Programación y Presupuestación del ejercicio fiscal correspondiente, que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: "Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere a el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente", y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, constató que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realizó las gestiones para que en la matriz de indicadores del programa presupuestario sujeto a reglas de operación: "Atención a la Demanda de Educación para Adultos" se incluyeran los indicadores correspondientes y aseguró su vinculación con los de la Matriz de Marco Lógico del instituto, en cumplimiento de la normativa aplicable, por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0222/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-11MDA-07-0177-07-008 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realice gestiones con la finalidad de que los sistemas informáticos y de registro permitan contar con información confiable, con objeto de garantizar la veracidad de las cifras registradas en los reportes oficiales, en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: "Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere a el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente", y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, constató que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realizó las gestiones para que sus sistemas informáticos y de registro permitan contar con información confiable y para garantizar la veracidad de las cifras registradas en los reportes oficiales, en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0222/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-11MDA-07-0177-07-009 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realice las gestiones necesarias con la finalidad de incluir dentro de su decreto de creación la atención de niños y jóvenes de 10 a 14 años de edad que no son atendidos por el sistema educativo escolarizado y no tienen la posibilidad de reincorporarse a él, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43, de la Ley General de Educación. El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos presentará a la Auditoría Superior de la Federación en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: "Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere a el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente", y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, verificó que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realizó las gestiones para que en la actualización del decreto de creación del instituto se incorpore atención las personas que no se incorporaron o abandonaron el sistema de educación y no son considerados como adultos, con base en la Ley General de Educación, por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: INEA
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a los Servicios de Educación Básica para Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0222/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-1-11MDA-07-0177-07-010</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realice las gestiones pertinentes a fin de fortalecer los mecanismos de supervisión y control, a efecto de que los resultados de sus indicadores que se incluyan en la Cuenta Pública correspondan con sus registros y bases de datos internos, en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: "Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere a el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente", y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, constató que Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realizó las gestiones para fortalecer sus mecanismos de supervisión y control, a efecto de que los resultados de los indicadores que se incluyan en la Cuenta Pública correspondan con sus registros y bases de datos internos, en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>
OASF/0222/2010	18/Feb/2010	No Atendida	<p>08-1-11MDA-07-0177-07-011</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realice las gestiones pertinentes para que se cumpla la meta anual del indicador de eficacia en el impacto al rezago educativo que se establezca en la matriz de indicadores del programa de atención a la demanda de educación para adultos.</p> <p>El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>Esta recomendación al desempeño se considera no atendida, ya que aun cuando el INEA informó de las limitaciones para el cumplimiento de la meta relacionada con el abatimiento del rezago educativo y los trámites internos para su modificación, no remitió la información para garantizar el cumplimiento de la meta anual del indicador de eficacia en el Impacto al rezago educativo, ni de las gestiones con la SEP, por tratarse de una meta del sector, para su modificación en el Programa Sectorial de Educación 2007-2012.</p>
OASF/0222/2010	18/Feb/2010	No Atendida	<p>08-1-11MDA-07-0177-07-012</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realice las gestiones necesarias para garantizar el logro de la meta anual de "Reducir el índice de analfabetismo en 1.4 puntos porcentuales", en cumplimiento del Programa de Mediano Plazo 2007-2012 del INEA.</p> <p>El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>Esta recomendación al desempeño se considera no atendida, ya que aun cuando el INEA informó de las limitaciones para el cumplimiento de la meta relacionada con reducir el índice de analfabetismo en 1.4 puntos porcentuales y las modificaciones internas para su reprogramación, no informó de las gestiones realizadas para su cumplimiento.</p>



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: INEA
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a los Servicios de Educación Básica para Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0222/2010	18/Feb/2010	No Atendida	08-1-11MDA-07-0177-07-013 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realice las gestiones necesarias para garantizar el logro de la meta de que "al menos el 40% de las personas alfabetizadas concluyan su primaria", en cumplimiento del Programa de Mediano Plazo 2007-2012 del INEA. El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Esta recomendación al desempeño se considera no atendida, ya que si bien el INEA informó de las limitaciones para el cumplimiento de la meta relacionada con las personas alfabetizadas que concluyen primaria y las modificaciones internas para su reprogramación, no informó de las gestiones realizadas para su cumplimiento.
OASF/0222/2010	18/Feb/2010	No Atendida	08-1-11MDA-07-0177-07-014 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realice las gestiones necesarias para garantizar el logro de la meta anual de que al menos el 40% de las personas alfabetizadas que concluyan primaria finalicen su secundaria, en cumplimiento del Programa de Mediano Plazo 2007-2012 del INEA. El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Esta Recomendación al Desempeño se considera como no atendida, ya que aun cuando el INEA informó de las limitaciones para el cumplimiento de la meta relacionada con las personas alfabetizadas que concluyen primaria y las modificaciones internas para la reprogramación, no remitió la información que sustente las gestiones realizadas para su cumplimiento.
OASF/0222/2010	18/Feb/2010	No Atendida	08-1-11MDA-07-0177-07-015 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realice las gestiones necesarias para garantizar el logro de la meta anual de "lograr que 3.5 millones de personas concluyan la educación secundaria, a fin de reducir la tasa de rezago educativo en 6.1 puntos porcentuales", en cumplimiento del Programa de Mediano Plazo 2007-2012 del INEA. El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Esta recomendación al Desempeño se considera no atendida, ya que aun cuando el INEA informó de las limitaciones para el cumplimiento de la meta relacionada con el rezago educativo y los trámites internos para su disminución, no remitió la información sobre las gestiones que le permitan garantizar el logro de la meta de "lograr que 3.5 millones de personas concluyan la educación secundaria, a fin de reducir la tasa de rezago educativo en 6.1 puntos porcentuales", ni de su modificación en el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, por tratarse de una meta del sector.
OASF/0222/2010	18/Feb/2010	No Atendida	08-1-11MDA-07-0177-07-016 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realice las gestiones necesarias para garantizar el logro de la meta institucional de "Disminuir el índice de rezago educativo en 6.1 puntos porcentuales", en cumplimiento del Programa de Mediano Plazo 2007-2012 del INEA. El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Esta recomendación al Desempeño se considera no atendida, ya que aun cuando el INEA informó de las limitaciones para el cumplimiento de la meta relacionada con el rezago educativo y los trámites internos para su disminución, no remitió la información con las gestiones que le permitan garantizar el logro de la meta de "reducir el rezago educativo en 6.1 puntos porcentuales", ni de su modificación en el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, por tratarse de una meta del sector.



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: INEA
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a los Servicios de Educación Básica para Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0222/2010	18/Feb/2010	No Atendida	08-1-11MDA-07-0177-07-017 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realice las gestiones necesarias para garantizar el logro de las metas institucionales de reducir el analfabetismo en 1.4 puntos porcentuales, mediante la alfabetización de 1 millón de jóvenes y adultos, y lograr que 3.5 millones de personas concluyan la educación secundaria, en cumplimiento del Programa de Mediano Plazo 2007-2012 del INEA. El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Esta recomendación al Desempeño se considera no atendida, ya que aun cuando el INEA informó de las limitaciones para el cumplimiento de la meta relacionada con el rezago educativo y los trámites internos para su disminución, no remitió la información para garantizar el logro de la meta de reducir el analfabetismo en 0.8 puntos porcentuales, mediante la alfabetización de 692.6 miles de jóvenes y adultos, ni de la modificación de la meta de lograr que 3.5 millones de personas concluyan secundaria, en el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, por tratarse de una meta del sector.
OASF/0222/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-11MDA-07-0177-07-018 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realice las gestiones pertinentes a fin de disponer de una base de datos para conocer y verificar el alcance de la meta relativa a la "Tasa de alfabetización de las personas de entre 15 y 24 años, mujeres y hombres", en cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: "Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere a el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente", y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, constató que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realizó las gestiones a fin de contar con una base de datos y un modelo matemático para establecer la evolución de la tasa de alfabetización de la población entre 15 y 24 años de edad y para aplicar la metodología para el cálculo del rezago educativo, por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0222/2010	18/Feb/2010	No Atendida	08-1-11MDA-07-0177-07-019 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realice las gestiones necesarias para asegurar el cumplimiento de la meta anual relativa al monitoreo de los círculos de estudio, que se establezca en el Anuncio Programático Presupuestario del INEA. El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Esta recomendación al Desempeño se considera no atendida, ya que aun cuando el INEA explicó el proceso denominado Monitoreo Operativo en Círculos de Estudio (MOCE) 2008, no remitió la información que permitiera verificar las gestiones realizadas para asegurar el cumplimiento de la meta anual relacionada con dicho proceso.



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: INEA
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a los Servicios de Educación Básica para Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0222/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-1-11MDA-07-0177-07-020</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realice las gestiones necesarias asegurar el logro de la meta anual relacionada con la operación de plazas comunitarias, que se establezca en el Anuncio Programático Presupuestario del INEA.</p> <p>El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: "Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere a el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente", y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, constata que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realizó las gestiones que le permitieron asegurar el logro de la meta anual relacionada con la operación de plazas comunitarias, por lo que en ejercicio de sus atribuciones promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>
OASF/0222/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-1-11MDA-07-0177-07-021</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realice las gestiones pertinentes para garantizar que las figuras solidarias acrediten el nivel mínimo de estudios requerido para prestar sus servicios, en cumplimiento de lo que se establezca en las reglas de operación de los programas presupuestarios.</p> <p>El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: "Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere a el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente", y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, constata que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realizó las gestiones para integrar criterios adicionales al Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación (SASA) a fin de evitar la inscripción de figuras solidarias con nivel educativo menor a secundaria, con excepción de las que se encuentren en las localidades rurales, en cumplimiento de lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Atención a la Demanda de Educación para Adultos, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>
OASF/0222/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-1-11MDA-07-0177-07-022</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realice las gestiones pertinentes para garantizar que las figuras solidarias acrediten el requerimiento mínimo de edad para prestar sus servicios, o bien ajuste el requisito de edad, en cumplimiento de lo que se establezca en las reglas de operación de los programas presupuestarios.</p> <p>El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: "Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere a el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente", y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, constata que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realizó las gestiones para integrar criterios adicionales al Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación (SASA), para evitar la inscripción de figuras solidarias con una edad menor a 15 años, a menos que se encuentren en las Localidades rurales, en cumplimiento de lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Atención a la Demanda de Educación para Adultos, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: INEA
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a los Servicios de Educación Básica para Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0222/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-1-11MDA-07-0177-07-023</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, realice las gestiones necesarias a fin de fortalecer los mecanismos de supervisión relacionados con el diseño de las metas anuales establecidas por las entidades federativas en los programas de capacitación de las figuras solidarias, en cumplimiento de lo que se establezca en las reglas de operación de los programas presupuestarios.</p> <p>El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: "Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere a el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente", y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, constató que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos gestionó las acciones de supervisión relacionados con el diseño de las metas anuales establecidas por las entidades federativas en los programas de capacitación de las figuras solidarias, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>
OASF/0222/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-1-11MDA-07-0177-07-024</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realice las gestiones necesarias para garantizar que se cumpla la meta de horas de formación continua, en cumplimiento de lo que se establezca en las reglas de operación de los programas presupuestarios.</p> <p>El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: "Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere a el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente", y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, verificó que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos se encuentra realizando las gestiones para implementar en el sistema informático una herramienta de registro, seguimiento y control de las horas de formación de las figuras solidarias, para el cumplimiento de la meta de formación continua, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>
OASF/0222/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-1-11MDA-07-0177-07-025</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realice las gestiones a fin de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se incluyan las metas e indicadores relacionados con la producción y entrega de material didáctico, a fin de evaluar los resultados obtenidos anualmente en la prestación de servicios de educación para adultos, en cumplimiento del artículo 50, párrafo segundo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y de lo que se establezca en el Manual de Programación y Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente, que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: "Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere a el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente", y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, constató que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos incluyó en la Matriz de Marco Lógico 2009 del Programa Atención a la Demanda de Educación para Adultos el indicador denominado "porcentaje de personas atendidas en el programa que recibió su paquete modular" y la meta para ese año de 60%, en cumplimiento del artículo 50, párrafo segundo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y de lo establecido en la normativa del ejercicio fiscal correspondiente, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: INEA
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a los Servicios de Educación Básica para Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0222/2010	18/Feb/2010	No Atendida	08-1-11MDA-07-0177-07-026 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realice las gestiones a fin de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se incluyan las metas anuales relacionadas con la aplicación de exámenes a los educandos, en cumplimiento del artículo 50, párrafo segundo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y de lo que establezca el Manual de Programación y Presupuesto del Ejercicio Fiscal correspondiente. El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Esta recomendación al Desempeño se considera no atendida, ya que aun cuando el INEA notificó las actividades del instituto vinculadas con la aplicación de exámenes, no remitió la información para constatar la incorporación de la meta anual relacionada con la aplicación de éstos.
OASF/0222/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-11MDA-07-0177-07-027 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realice las gestiones necesarias para fortalecer los sistemas de información que permitan contar con una base de datos confiable, para verificar las cifras relativas a los alumnos que concluyen sus estudios de educación primaria y secundaria, así como de las personas certificadas por el instituto, en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: "Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere a el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente", y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, constató que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realizó las gestiones para que los sistemas informáticos y de registro permitan contar con información confiable y para garantizar la veracidad de las cifras registradas en los reportes oficiales, en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0222/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-11MDA-07-0177-07-028 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realice las gestiones necesarias a fin de que el Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo ejerza sus facultades y realice actividades relacionadas con su objeto de creación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se crea el Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo; o en su caso, lleve a cabo las gestiones pertinentes para la disolución del Consejo. El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: "Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere a el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente", y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, constató que el Director General del INEA y Presidente del CONEVyT, promovió la reactivación de las actividades del Consejo Nacional para la Educación para la Vida y el Trabajo y realizó actividades relacionadas con el objeto de creación del consejo, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: INEA
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a los Servicios de Educación Básica para Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0222/2010	18/Feb/2010	No Atendida	08-1-11MDA-07-0177-07-029 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realice las gestiones necesarias para incluir en el Manual General de Organización del instituto las Unidades de Información y Promoción, e Investigación para el despacho de los asuntos de su competencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos; o bien realice las adecuaciones correspondientes a su Estatuto Orgánico. El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Esta recomendación al Desempeño se considera no atendida, ya que aun cuando el INEA informó de las actividades de la Coordinación de Asesores y de la Dirección Académica, no remitió la información para constatar que la Coordinación de Asesores desarrolla las actividades de producción de medios de difusión y que la Dirección Académica desarrolla las actividades de investigación educativa.
OASF/0222/2010	18/Feb/2010	No Atendida	08-1-11MDA-07-0177-07-030 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realice las gestiones pertinentes a fin de que los servidores públicos del instituto acrediten el requisito de escolaridad necesario para ocupar un cargo, en cumplimiento de lo establecido en el Profesiograma de Puestos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Esta recomendación al Desempeño se considera no atendida, ya que aun cuando el INEA informó que realizará actividades de capacitación para fortalecer las competencias laborales de los servidores públicos de mando que no cubren el requisito de escolaridad para ocupar un puesto en el INEA, no informó de las gestiones realizadas a fin de que acrediten el requisito de escolaridad necesario para ocupar un cargo, conforme con lo establecido en el Profesiograma de Puestos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
OASF/0222/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-11MDA-07-0177-07-031 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos realice las gestiones necesarias a fin de que en el Programa de Formación y Desarrollo de Personal se incluyan las metas anuales relacionadas con la capacitación del personal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22, fracción primera, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoria de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: "Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere a el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente", y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, constató que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos incluyó en el Programa Operativo Anual 2009 las metas relativas a la capacitación de los servidores públicos de mando, en cumplimiento de lo que establece el artículo 22, fracción primera, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV, XLII y XLIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
 ENTIDAD FISCALIZADA: INIFED
 CUENTA PÚBLICA: 2008
 TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa de Construcción, Equipamiento y Rehabilitación de Infraestructura Física de Educación Básica en la Vertiente de Educación de la "Estrategia 100x100"

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0225/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-1-11L6M-07-1153-07-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa promueva, ante la Secretaría de Desarrollo Social, el establecimiento de un esquema de coordinación y concertación con las autoridades federales, estatales y municipales, para que se dé un eficaz seguimiento del avance físico y financiero de las obras realizadas con recursos federales, especialmente en los municipios de la Estrategia 100 X 100, en cumplimiento de la Ley General de Infraestructura Física Educativa.</p> <p>El Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información del avance realizado, o en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>De la revisión a la información enviada por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Instituto celebró una minuta de reunión con la Secretaría de Desarrollo Social, en la que se acordó convocar a este Instituto a participar en las reuniones que se llevarán a cabo en los 7 estados de la Estrategia 100 x 100.</p>
OASF/0225/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-1-11L6M-07-1153-07-002</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa se coordine con las autoridades federales, estatales y municipales que correspondan, a fin de generar un sistema de información del estado físico de las instalaciones educativas públicas de los municipios con menor índice de desarrollo humano, que sirva de base para la toma de decisiones relativas a programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación, en cumplimiento de la Ley General de Infraestructura Física Educativa.</p> <p>El Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información del avance realizado, o en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>De la revisión a la información enviada por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Instituto celebró una minuta de reunión con la Secretaría de Desarrollo Social, en donde el Instituto acordó desarrollar un sistema informático para registrar las obras de rehabilitación y mantenimiento de infraestructura educativa en el país que se encuentra contemplada dentro del Manual Operativo 2009 de los Programas de Construcción, Equipamiento y Rehabilitación de Infraestructura Física Educativa.</p>



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: SEP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a los Servicios de Educación Básica para Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11100-07-0177-07-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública realice las gestiones necesarias con la finalidad de que los indicadores propuestos para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), en su componente de educación para adultos, sean validados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en cumplimiento de lo que se establece en la disposición vigésima primera de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: "practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere a el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente", y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención constató que la Secretaría de Educación Pública realizó las gestiones a fin de que los indicadores propuestos para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), en su componente de educación para adultos, fueran validados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en cumplimiento de lo establecido en la normativa emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV, XLII y XLIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11100-07-0177-07-002</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública realice las gestiones necesarias a fin de que en el diseño de los indicadores de resultados para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), en su componente de educación para adultos, se considere la totalidad de las características requeridas en su construcción, en cumplimiento de lo que se establece en la disposición vigésima, sección IV "De los Indicadores para Resultados", de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>Esta recomendación al desempeño se considera atendida en virtud de que la Secretaría de Educación Pública integró la información para mejorar el diseño de los indicadores de resultados para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), en su componente de educación para adultos, en los cuales se consideraron las características requeridas en su construcción, línea base, y la meta anual y por período a considerar en la medición.</p>
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11100-07-0177-07-003</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública realice las gestiones necesarias a fin de que se diseñen las fórmulas para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica (Adultos), y se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: "Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere a el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente", y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación al desempeño como la información y documentación recibidas para su atención, constató que la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos diseñaron las fórmulas para la distribución de los recursos del FAETA (Adultos), y emitieron su publicación en el Diario Oficial de la Federación del 22 de marzo de 2000, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV, XLII y XLIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: SEP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a los Servicios de Educación Básica para Adultos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	No Atendida	<p>08-0-11100-07-0177-07-004</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública realice las gestiones necesarias para que los recursos económicos complementarios para prestar los servicios de educación para adultos que se transfieren a las entidades federativas, con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, en su componente adultos, se otorguen una vez que se asegure la firma de los convenios de coordinación respectivos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42, de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>Esta recomendación al desempeño se considera como no atendida, ya que si bien la Secretaría de Educación Pública, como coordinadora del sector educación y ventanilla única ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para gestionar los recursos económicos complementarios para prestar los servicios de educación para adultos, ha exhortado los estados de Baja California, Guanajuato, Querétaro, Michoacán y México para llevar a cabo las acciones para la descentralización de dichos servicios, no remitió la información de las gestiones que ha realizado para que los recursos que se transfieren a las entidades federativas se otorguen una vez que se asegure la firma de los convenios de coordinación correspondientes.</p>



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: SEP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a los Servicios de Educación Primaria

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11100-07-0172-07-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública realice las gestiones pertinentes a fin de que en la estructura programática que se autorice en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ramo 11 "Educación Pública" se incluyan los programas presupuestarios para identificar la prestación de los servicios de educación primaria, en cumplimiento de lo que al efecto se establezca en el Manual de Programación y Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para su atención, considera que la acción promovida se concluye en virtud de que se constato que el Secretario de Educación Pública instruyó al Oficial Mayor de la SEP la atención de la recomendación en commento. Asimismo, la dependencia presentó evidencia de los lineamientos que debió cumplir para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2011, en los que la SHCP instruyó a la SEP para no incluir en la estructura programática del PEf del Ramo 11, programas presupuestarios que no fueron autorizados en 2010, además de integrar a ésta con criterios de compactación y eliminación de duplicidades, por lo que no es factible la inclusión de un programa presupuestario para identificar los servicios de educación primaria; por lo que promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que es congruente y ajustado a derecho.</p>
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11100-07-0172-07-002</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública realice las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que en la estructura programática que se autorice en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de los Ramos 25 "Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos" y 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", se incluyan los programas presupuestarios que permitan identificar la prestación de los servicios de educación primaria, en cumplimiento de lo que al efecto se establezca en el Manual de Programación y Presupuesto del ejercicio fiscal aplicable.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para su atención, considera que la acción promovida se concluye en virtud de que se constato que el Secretario de Educación Pública instruyó al Oficial Mayor de la SEP la atención de la recomendación en commento. Asimismo, la dependencia presentó evidencia de los lineamientos que debió cumplir para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2011, en los que la SHCP instruyó a la SEP para no incluir en la estructura programática del PEf del Ramo 25, programas presupuestarios que no fueron autorizados en 2010, además de integrar a ésta con criterios de compactación y eliminación de duplicidades, por lo que no es factible la inclusión de un programa presupuestario para identificar los servicios de educación primaria; por lo que promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que es congruente y ajustado a derecho.</p>
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11100-07-0172-07-003</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública realice las gestiones necesarias con la finalidad de que los indicadores propuestos para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB), sean autorizados por las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, así como por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en cumplimiento de lo que se establezca en los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" del ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para su atención, considera que la acción promovida se concluye en virtud de que se constato que el Secretario de Educación Pública instruyó al Oficial Mayor de la SEP la atención de la recomendación en commento. Asimismo, se verificó que la SEP realizó gestiones ante la SHCP, la CONEVAL para registrar los indicadores del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda; por lo que promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que es congruente y ajustado a derecho.</p>



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: SEP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a los Servicios de Educación Primaria

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0172-07-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública realice las gestiones pertinentes, a fin de que los indicadores de resultados que se establezcan para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal del Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" cumplan con todos los elementos, incluyendo la línea base y la meta anual, y por periodo, de acuerdo con lo que se establezca en los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios del ejercicio fiscal correspondiente. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para su atención, considera que la acción promovida se concluye en virtud de que se constató que el Secretario de Educación Pública instruyó al Oficial Mayor de la SEP la atención de la recomendación en commento. Asimismo, se verificó que la SEP realizó gestiones ante las entidades federativas para que éstas definieran el valor de la línea base, las metas anuales y, de ser el caso, por periodo, para cada indicador del FAEB; por lo que promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0172-07-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública realice las gestiones pertinentes a fin de que se refuercen las medidas de control y supervisión para que las Estadísticas Básicas del Sistema Educativo Nacional que se utilizan en el reporte de la cobertura de la población atendida sean confiables, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para su atención, considera que la acción promovida se concluye en virtud de que se constató que la SEP dispone de un proceso de confronta entre los resultados que se integran a nivel nacional en las oficinas centrales y los reportes estadísticos que elabora cada estado, lo cual le da confiabilidad a las Estadísticas Básicas del SEN para medir la cobertura de atención; por lo que promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0172-07-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública realice las gestiones pertinentes a fin de que se elabore un diagnóstico y se valore la importancia de la prestación de un servicio educativo completo, con objeto de reforzar la atención en escuelas multigrado y, con ello, reducir las desigualdades en la prestación del servicio en las diversas modalidades educativas, en cumplimiento de los objetivos que en materia de calidad y equidad se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para su atención, considera que la acción promovida se concluye en virtud de que se constató que Subsecretario de Educación Básica (SEB) instruyó a la Titular de la Dirección General de Materiales Educativos (DGME) para que atenderla en tiempo y forma la recomendación al desempeño en commento. Asimismo, se constató que la SEP proporcionó a la ASF el diagnóstico sobre la situación de las escuelas primarias multigrado y con base en él se pronunció sobre la imposibilidad de establecer un servicio completo en este tipo de escuelas; por lo que promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que es congruente y ajustado a derecho.



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: SEP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a los Servicios de Educación Primaria

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0172-07-007 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública realice las gestiones pertinentes a fin de que se regule la clasificación de las escuelas multigrado, en cumplimiento de los objetivos que en materia de calidad y equidad se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para su atención, considera que la acción promovida se concluye en virtud de que se constató que el Titular de la Secretaría de Educación Pública instruyó al Subsecretario de Educación Básica se dé atención a la recomendación en commento. Asimismo, se verificó que la dependencia realizó las gestiones necesarias para la incorporación y regulación de las Escuelas Multigrado en el Acuerdo Secretarial Número 96, el cual establece la organización y funcionamiento de las escuelas primarias; por lo que promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0172-07-008 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública realice las gestiones pertinentes a fin de que se fortalezcan los mecanismos de control y supervisión para garantizar que se cuente con la información que compruebe y justifique los resultados obtenidos en las metas en materia de actualización y capacitación docente establecidas tanto en el Sistema de Seguimiento de Metas del Programa Sectorial de Educación 2007-2012, como en la Matriz de Indicadores del programa presupuestario y ejercicio fiscal correspondiente, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para su atención, considera que la acción promovida se concluye en virtud de que se constató que el Titular de la Secretaría de Educación Pública instruyó al Subsecretario de Educación Básica se dé atención a la recomendación en commento. Asimismo, se verificó que la SEP informó sobre las gestiones que realizó para fortalecer las medidas de control y supervisión para que los reportes de las metas de la Cuenta Pública se elaboren con sustento en las bases de datos y los registros internos de las unidades administrativas responsables, con objeto de garantizar la confiabilidad de las cifras reportadas; por lo que promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0172-07-009 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública realice las gestiones pertinentes a fin de que se fortalezcan los mecanismos de control y supervisión, para garantizar que se cuente con la información relativa a la actualización y capacitación de los docentes de educación básica desagregados por nivel educativo -preescolar, primaria y secundaria-, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 28 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para su atención, considera que la acción promovida se concluye en virtud de que se constató que el Titular de la Secretaría de Educación Pública instruyó al Subsecretario de Educación Básica se dé atención a la recomendación en commento. Asimismo, se verificó que la SEP informó sobre las gestiones que realizó para fortalecer las medidas de control y supervisión para que los reportes de las metas de la Cuenta Pública se elaboren con sustento en las bases de datos y los registros internos de las unidades administrativas responsables, con objeto de garantizar la confiabilidad de las cifras reportadas; por lo que promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que es congruente y ajustado a derecho.



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: SEP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a los Servicios de Educación Primaria

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	No Atendida	08-0-11100-07-0172-07-010 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública realice gestiones pertinentes a fin de que se fortalezcan los mecanismos de control y supervisión, para garantizar la calidad educativa y disminuir tanto las diferencias en el aprovechamiento escolar de los alumnos de educación primaria en las diversas modalidades como la brecha entre las escuelas indígenas y comunitarias respecto de las primarias generales, en cumplimiento de lo establecido en el Programa Sectorial de Educación 2007-2012. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Esta recomendación al desempeño se considera no atendida, ya que si bien la SEP informó sobre las medidas para reforzar los mecanismos de control y supervisión para disminuir las diferencias en el aprovechamiento escolar de las escuelas indígenas respecto de los de la modalidad general, la SEP no informó sobre las medidas que implementarán para las escuelas comunitarias.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	No Atendida	08-0-11100-07-0172-07-011 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública realice las gestiones pertinentes, a fin de que se fortalezcan los mecanismos de control y supervisión para garantizar la calidad y disminuir tanto las diferencias en el aprovechamiento escolar de los alumnos de educación primaria por tipo de organización como la brecha educativa entre las escuelas de organización incompleta respecto de las escuelas de organización completa, en cumplimiento de lo establecido en el Programa Sectorial de Educación 2007-2012. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Esta recomendación al desempeño se considera no atendida, ya que si bien la SEP informó sobre las medidas para reforzar los mecanismos de control y supervisión para disminuir las diferencias en el aprovechamiento escolar de las escuelas primarias indígenas de organización incompleta respecto de las de organización completa, la SEP no informó sobre las medidas que implementarán para las escuelas comunitarias.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	No Atendida	08-0-11100-07-0172-07-012 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública realice las gestiones pertinentes a fin de que se fortalezcan los mecanismos de control y supervisión, para garantizar la calidad y disminuir tanto las diferencias en el aprovechamiento escolar de los alumnos de educación primaria como la brecha educativa de las escuelas multigrado respecto de las no multigrado, en cumplimiento de lo establecido en el Programa Sectorial de Educación 2007-2012. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Esta recomendación al desempeño se considera no atendida, ya que si bien la SEP informó sobre las medidas para reforzar los mecanismos de control y supervisión para disminuir las diferencias en el aprovechamiento escolar de las escuelas primarias indígenas multigrado respecto de los de la modalidad general, la SEP no informó sobre las medidas que implementarán para las escuelas comunitarias.



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: SEP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a los Servicios de Educación Primaria

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11100-07-0172-07-013</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública realice las gestiones pertinentes a fin de que se refuercen las medidas de control y supervisión para que los reportes del avance de las metas en Cuenta Pública se elaboren con sustento en las bases de datos y los registros internos de las unidades administrativas responsables, con objeto de garantizar la confiabilidad de las cifras reportadas, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para su atención, considera que la acción promovida se concluye en virtud de que se constato que el Titular de la Secretaría de Educación Pública instruyó al Subsecretario de Educación Básica se dé atención a la recomendación en commento. Asimismo, se verificó que la SEP gestiones que realizó para fortalecer las medidas de control y supervisión para que los reportes de las metas que se reportan en la Cuenta Pública se elaboren con sustento en las bases de datos y los registros internos de las unidades administrativas responsables, con objeto de garantizar la confiabilidad de las cifras reportadas; por lo que promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que es congruente y ajustado a derecho.</p>
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11100-07-0172-07-014</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública realice las gestiones pertinentes, a fin de que se refuercen las medidas de control y supervisión para que los reportes de los avances de las metas establecidas en el Sistema de Seguimiento y Evaluación se elaboren con sustento en las bases de datos y los registros internos de las unidades administrativas responsables y realice la desagregación de la información por nivel educativo, con objeto de garantizar la confiabilidad de las cifras reportadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para su atención, considera que la acción promovida se concluye en virtud de que se constato que el Titular de la Secretaría de Educación Pública instruyó al Subsecretario de Educación Básica se dé atención a la recomendación en commento. Asimismo, se verificó que la SEP gestiones que realizó para fortalecer las medidas de control y supervisión para que los reportes de las metas que se reportan en el Sistema de Seguimiento de la Matriz de Indicadores de Resultado (antes SISEVAL), se elaboren con sustento en las bases de datos y los registros internos de las unidades administrativas responsables, con objeto de garantizar la confiabilidad de las cifras reportadas; por lo que promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que es congruente y ajustado a derecho.</p>
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11100-07-0172-07-015</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública realice las gestiones pertinentes a fin de que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se definan metas e indicadores para medir la cobertura del Programa de Carrera Magisterial, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 28 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para su atención, considera que la acción promovida se concluye en virtud de que se constato que el titular del Ramo le solicitó al titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de la SEP para que atendiera en tiempo y forma la recomendación al desempeño en commento. Asimismo, se verificó que la dependencia gestionó ante la SHCP la incorporación de metas e indicadores para medir la cobertura del Programa de Carrera Magisterial, en los indicadores del Ramo General 33; por lo que promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que es congruente y ajustado a derecho.</p>



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: SEP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a los Servicios de Educación Primaria

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0172-07-016 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública realice las gestiones pertinentes a fin de que se elabore un diagnóstico y se valore la importancia de la prestación de un servicio educativo completo, con objeto de reforzar la atención en escuelas multigrado y, con ello, reducir las desigualdades en la prestación del servicio en las diversas modalidades educativas, en cumplimiento de los objetivos que en materia de calidad y equidad se establecieron en el Programa Sectorial de Educación 2007-2012. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para su atención, considera que la acción promovida se concluye en virtud de que se constató que Subsecretario de Educación Básica (SEB) instruyó a la Titular de la Dirección General de Materiales Educativos (DGME) para que atenderla en tiempo y forma la recomendación al desempeño en comento. Asimismo, se constató que la SEP proporcionó a la ASF el diagnóstico sobre la situación de las escuelas primarias multigrado y con base en él se pronunció sobre la imposibilidad de establecer un servicio completo en este tipo de escuelas; por lo que promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0172-07-017 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública realice las gestiones pertinentes a fin de que se refuercen las medidas de control y supervisión para que los reportes de los avances de las metas en materia de infraestructura educativa establecidas en el Sistema de Seguimiento y Evaluación se elaboren tomando en consideración las bases de datos y los registros internos de las unidades administrativas responsables, con objeto de garantizar la confiabilidad de las cifras reportadas, así como para que cuenten con la documentación comprobatoria de los resultados alcanzados, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para su atención, considera que la acción promovida se concluye en virtud de que se constató que el Titular de la Secretaría de Educación Pública Instruyó al Subsecretario de Educación Básica se dé atención a la recomendación en comento. Asimismo, se verificó que la SEP gestiones que realiza para fortalecer las medidas de control y supervisión para que los reportes de las metas que se reportan en el Sistema de Seguimiento de la Matriz de Indicadores de Resultado (antes SISEVAL), se elaboren con sustento en las bases de datos y los registros internos de las unidades administrativas responsables, con objeto de garantizar la confiabilidad de las cifras reportadas; por lo que promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que es congruente y ajustado a derecho.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0172-07-018 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública realice las gestiones pertinentes a fin de que se elabore un programa de trabajo en el cual se establezcan los compromisos para incorporar en el Programa de Servicio Profesional de Carrera a los servidores públicos que aún no forman parte de éste, con objeto de cumplir en tiempo y forma con lo establecido en el artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para su atención, considera que la acción promovida se concluye, en virtud de que se constató que el Titular de la Secretaría de Educación Pública instruyó al Titular de la Oficialía Mayor de la SEP se dé atención a la recomendación en comento. Asimismo, se constató que la dependencia elaboró un programa de trabajo de capacitación de los servidores públicos de libre designación, así como el cronograma para la aplicación de las evaluaciones de certificación de capacidades gerenciales y transversales de estos servidores públicos; por lo que promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que es congruente y ajustado a derecho.



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: SEP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a los Servicios de Educación Primaria

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11100-07-0172-07-019</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública realice las gestiones pertinentes a fin de garantizar que los expedientes del personal que ocupe las plazas de directivo y de mandos medios en las direcciones generales que conforman la Subsecretaría de Educación Básica cuenten con la documentación sobre la acreditación del nivel de estudios de los servidores públicos adscritos a estas unidades responsables, de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización de la SEP.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para su atención, considera que la acción promovida se concluye en virtud de que se constató que el Oficial Mayor de la SEP instruyó al Subsecretario de Educación Básica establecer los mecanismos específicos relacionados con la atención de la recomendación en commento. Asimismo, se verificó que la Coordinación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Básica SEP informó que los titulares de las direcciones generales de la Subsecretaría de Educación Básica, procedieron a la revisión de los expedientes del personal que ocupa las plazas de directivos y de mandos medios, así como a la incorporación de los documentos que, en su caso, hacían falta para la integración de los expedientes correspondientes, por lo que promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que es congruente y ajustado a derecho.</p>
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	No Atendida	<p>08-0-11100-07-0172-07-020</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública realice las gestiones pertinentes, a fin de que en la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para su envío a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considere una asignación presupuestal para el sector educación que represente cuando menos el 8.0% como proporción del Producto Interno Bruto del país, con objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Educación.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>Esta recomendación al desempeño se considera no atendida, ya que la SEP no presentó evidencia de las gestiones que realizó ante la SHCP para que el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se envíe a la Cámara de Diputados para el sector educativo haya considerado una asignación de cuando menos el 8% del PIB nacional.</p>
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11100-07-0172-07-021</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública realice las gestiones pertinentes a fin de que se desagregue por nivel educativo la información relativa a los recursos asignados en materia de actualización, capacitación y otorgamiento de estímulos económicos por medio del Programa de Carrera Magisterial, con objeto de determinar el presupuesto de los docentes de educación primaria actualizados y capacitados y con incentivos económicos de Carrera Magisterial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para su atención, considera que la acción promovida se concluye en virtud de que se constató que el titular del Ramo le solicitó al titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de la SEP para que atendiera en tiempo y forma la recomendación al desempeño en commento. Asimismo, se verificó que la dependencia estableció el sistema para obtener los reportes del presupuesto ejercido de los docentes de educación primaria beneficiados por el Programa de Carrera Magisterial y realizó las gestiones ante las autoridades educativas locales para obtener la información de los docentes actualizados por nivel educativo; por lo que promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que es congruente y ajustado a derecho.</p>



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: SEP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño a los Servicios de Educación Primaria

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11100-07-0172-07-022</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública realice las gestiones pertinentes, a fin de que se desagregue por nivel educativo la información relativa a los recursos asignados en materia de actualización y capacitación de los docentes para determinar el gasto por docente actualizado de educación primaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para su atención, considera que la acción promovida se concluye en virtud de que se constato que el titular del Ramo le solicitó al titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de la SEP para que atenderla en tiempo y forma la recomendación al desempeño en comento. Asimismo, se verificó que la dependencia estableció el sistema para obtener los reportes del presupuesto ejercido de los docentes de educación primaria beneficiados por el Programa de Carrera Magisterial y realizó las gestiones ante las autoridades educativas locales para obtener la información de los docentes actualizados por nivel educativo; por lo que promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que es congruente y ajustado a derecho.</p>
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11100-07-0172-07-023</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública realice las gestiones pertinentes, a fin de que se desagregue por nivel educativo la información relativa a los recursos asignados en materia de otorgamiento de incentivos económicos por medio del Programa de Carrera Magisterial que permita determinar el gasto por plaza docente beneficiado por el programa en educación primaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para su atención, considera que la acción promovida se concluye en virtud de que se constato que el titular del Ramo le solicitó al titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de la SEP para que atenderla en tiempo y forma la recomendación al desempeño en comento. Asimismo, se verificó que la dependencia realizó las gestiones para que se desagregaran por nivel educativo los recursos asignados al Programa de Carrera Magisterial y, con ello, obtener el gasto por docente beneficiado para la educación primaria; por lo que promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que es congruente y ajustado a derecho.</p>
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11100-07-0172-07-024</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública realice las gestiones pertinentes a fin de que se refuercen las medidas de control y supervisión para que los reportes de los avances de las metas en materia de infraestructura educativa se registren en los programas presupuestarios en los que fueron autorizados, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala que es atribución de esta dirección general: Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para su atención, considera que la acción promovida se concluye en virtud de que se constato que el Director General del CONAFE instruyó a la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo para que atenderla en tiempo y forma la recomendación al desempeño en comento. Asimismo, se verificó que la dependencia reforzó las medidas de control y supervisión, a fin de que los reportes de los avances de las metas en materia de infraestructura educativa establecidas en el Sistema de Seguimiento a la Matriz de Indicadores de Resultado (antes SISEVAL) se elaboren tomando en consideración las bases de datos y los registros internos de las unidades administrativas responsables; por lo que promueve su solventación en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que es congruente y ajustado a derecho.</p>



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: SEP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño al Programa Escuelas de Calidad

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública incluya, en la estructura programática del Programa Escuelas de Calidad que se presente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los elementos y categorías programáticas establecidos para el proceso de programación y presupuesto, en cumplimiento de los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la SEP incluyó en la estructura programática del Programa Escuelas de Calidad, los elementos y categorías programáticas que marca la normativa, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública verifique los indicadores establecidos en las reglas de operación del Programa Escuelas de Calidad para que correspondan con los fijados en la matriz de indicadores de ese programa, en cumplimiento del numeral décimo tercero, segundo párrafo, de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal y del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales del Sistema de Evaluación del Desempeño. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, verifica que la Secretaría de Educación Pública revisó los indicadores de las reglas de operación del Programa Escuelas de Calidad, los cuales fueron modificados para que se vincularan con la matriz de indicadores del programa; por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública revise y actualice la matriz de indicadores del Programa Escuelas de Calidad y que ésta se valide por la Dirección General de Planeación y Programación de la dependencia, con el fin de cumplir lo que se establezca en los Lineamientos para la Actualización de la Matriz de Indicadores de los Programas Presupuestarios y la Elaboración de los Calendarios de Metas de los Indicadores del Presupuesto de Egresos de la Federación, y en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, verifica que la Secretaría de Educación Pública revisó y actualizó la matriz de indicadores del Programa Escuelas de Calidad; por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: SEP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño al Programa Escuelas de Calidad

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II: 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública publique en su portal de Internet la matriz de indicadores del Programa Escuelas de Calidad actualizada, en cumplimiento de lo que se establezca en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y en el numeral vigésimo séptimo, de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la SEP cumplió con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y en el numeral vigésimo séptimo, de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, ya que la Matriz de Indicadores de Resultados del Programa Escuelas de Calidad ha sido publicada en el Portal de Internet, en el ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II: 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública publique en su portal de Internet las metas y avances del Programa Escuelas de Calidad actualizados, en cumplimiento de lo que se disponga en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y en el numeral vigésimo séptimo, de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Educación Pública publicó en su portal de internet las metas y avances de los indicadores de resultados del Programa Escuelas de Calidad; en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II: 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública adopte las medidas necesarias para fortalecer sus sistemas de información y control, con el fin de que en la Cuenta Pública se reporten las cifras definitivas del número de escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad durante el ejercicio fiscal que corresponda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para su atención, verificó que la Secretaría de Educación Pública implementó las medidas de control necesarias, para que se reporte en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal, el listado de escuelas beneficiadas con la última actualización, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-007 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II: 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública adopte las medidas necesarias, a efecto de que se integre el listado a nivel nacional de las escuelas a beneficiar por el programa y que se publique en la página de Internet del PEC por ciclo escolar, en cumplimiento de lo que se establezca en las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la SEP publicó en su portal el listado nacional de la fase VIII del Programa Escuelas de Calidad, como lo señalan las Reglas de Operación, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-008 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II: 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública adopte las medidas necesarias a efecto de que en sus bases de datos se incluya la clasificación de las escuelas beneficiadas por el Programa Escuelas de Calidad, de acuerdo con el tipo de localidad (urbana y rural), así como su nivel de marginación, en cumplimiento de lo que se establezca en las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, verificó que la Secretaría de Educación Pública adoptó las medidas necesarias que garantizan que las bases de datos de las escuelas beneficiadas por el Programa Escuelas de Calidad tengan la información clasificada de acuerdo con los requisitos que establecen las reglas de operación del programa modificadas; por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-009 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II: 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública fortalezca los sistemas de control y focalización del Programa Escuelas de Calidad, a efecto de que se dé prioridad de atención a las escuelas ubicadas en localidades con niveles de media, alta y muy alta marginación, en cumplimiento de lo que se establezca en las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, verificó que la Secretaría de Educación Pública modificó las reglas de operación del Programa Escuelas de Calidad, en las cuales se señala que modificó los criterios de atención de la población objetivo, en el caso de las escuelas solicitantes por primera ocasión; por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-010 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II: 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública adopte las medidas necesarias a fin de establecer metas anuales para cada uno de los indicadores que se incluyen en las reglas de operación del Programa Escuelas de Calidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 303, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Mediante el análisis de la información y documentación proporcionada por la dependencia, se da por atendida la recomendación, puesto que el Programa Escuelas de Calidad estableció metas anuales para cada uno de los indicadores de la Matriz, dichos indicadores fueron asociados con las Reglas de Operación para la fase X del programa.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-011 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II: 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública revise y actualice el objetivo del Programa Escuelas de Calidad establecido en las reglas de operación, referente a mejorar el logro educativo, las prácticas de los docentes e implementar el modelo de gestión escolar, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción fijados en el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, en cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos para la elaboración de los programas del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y en las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, verificó que la Secretaría de Educación Pública revisó y actualizó los objetivos del Programa Escuelas de Calidad, adecuándolos a los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Sectorial de Educación 2007-2012; por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: SEP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño al Programa Escuelas de Calidad

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-012 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública fortalezca sus sistemas de control y evaluación a fin de establecer las metas que permitan medir el avance en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el contrato de crédito externo para el financiamiento del Programa Escuelas de Calidad. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para su atención, verificó que la Secretaría de Educación Pública cuenta con la documentación que acredita que las acciones establecidas en el contrato de crédito externo se llevaron a cabo satisfactoriamente y que el contrato de préstamo externo se concluyó en diciembre de 2009, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-013 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública adopte las medidas necesarias para establecer en el Presupuesto de Egresos de la Federación los indicadores que permitan medir el cumplimiento del objetivo del Programa Escuelas de Calidad, referente a mejorar el logro educativo de los estudiantes y las prácticas de los docentes, así como implementar un nuevo modelo de gestión escolar en las escuelas beneficiadas por el programa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para su atención, verificó que la Secretaría de Educación Pública tomó las medidas necesarias para establecer en el Presupuesto de Egresos de la Federación los elementos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-014 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública adopte las medidas necesarias para que en las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad se establezcan los indicadores que evalúen el avance en el cumplimiento del objetivo, referente a mejorar el logro educativo de los alumnos y las prácticas de los docentes, así como implementar un nuevo modelo de gestión escolar en las escuelas beneficiadas, de acuerdo con lo que se establezca en los Criterios Generales para la Elaboración de Reglas de Operación de Programas. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, verificó que la Secretaría de Educación Pública incluyó en la modificación de las reglas de operación del Programa Escuelas de Calidad los indicadores que evalúan el cumplimiento de los objetivos del programa; por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: SEP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño al Programa Escuelas de Calidad

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-015 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública adopte las medidas necesarias para establecer en la matriz de indicadores del Programa Escuelas de Calidad los indicadores para evaluar el avance en el cumplimiento del objetivo del programa, referente a mejorar el logro educativo de los alumnos y las prácticas de los docentes, así como implementar un nuevo modelo de gestión escolar en las escuelas beneficiadas, de acuerdo con lo establecido en el numeral noveno, fracción II, de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, verificó que la Secretaría de Educación Pública incluyó en la Matriz de Indicadores de Resultados los indicadores que evalúan el cumplimiento de los objetivos del programa; por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-016 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública adopte las medidas necesarias para fortalecer los sistemas de información del Programa Escuelas de Calidad, con el fin de contar, al cierre del ejercicio fiscal, con la información para evaluar el cumplimiento de las metas que se establezcan para el programa en términos de la mejora del aprendizaje de los alumnos de las escuelas beneficiadas, en cumplimiento de lo establecido en el numeral noveno, fracción II, de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Por lo anterior, la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad se acoge a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, al considerar que no es posible contar con los resultados de la Prueba ENLACE al cierre del ejercicio fiscal, debido al desfase temporal entre el ciclo escolar vigente y el ejercicio fiscal correspondiente.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-017 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública establezca los indicadores que permitan evaluar el avance en el cumplimiento del objetivo del Programa Escuelas de Calidad, en términos de la adopción en las escuelas beneficiadas de un modelo de gestión escolar que se apoye en la participación social, el cofinanciamiento, la transparencia y la rendición de cuentas; que el modelo de gestión apoye con equidad a la diversidad: el fortalecimiento de la cultura organizacional y funcionamiento de las escuelas, y la mejora de las prácticas de los docentes, o bien que revise y actualice el objetivo del programa establecido en las reglas de operación del programa, con el fin de cumplir lo que se establezca en el Manual de Programación y Presupuesto. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, verificó que la dependencia cuenta con los indicadores que permiten evaluar el avance en el cumplimiento de los objetivos modificados del Programa Escuelas de Calidad; por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: SEP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño al Programa Escuelas de Calidad

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-018 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública fortalezca sus sistemas de control y evaluación a fin de precisar para las escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, el número de los centros educativos que reúnen las características para considerarse escuelas de calidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3, de las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, verificó que la Secretaría de Educación Pública modificó las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad omitiendo la razón por la que se emitió la observación-recomendación; por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-019 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública instrumente las medidas necesarias para incrementar el porcentaje de alumnos de primarias y secundarias beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad que adquieren los conocimientos y habilidades suficientes en comprensión lectora y habilidades lógico-matemáticas, de acuerdo con los resultados de la Evaluación Nacional de Logro Académico de Centros Escolares (ENLACE), a fin de cumplir el objetivo del Programa Escuelas de Calidad establecido en el numeral 3.1., de las Reglas de Operación, en relación con mejorar el aprendizaje de los estudiantes. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, preciso que con las reformas a las reglas de operación del programa se espera incrementar el porcentaje de los alumnos en la prueba ENLACE como resultado de su incorporación al Programa Escuelas de Calidad, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-020 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública defina un indicador que permita evaluar el logro educativo de los alumnos beneficiados por el PEC, cuyos resultados se reporten con oportunidad y se incluyan en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 303, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, da por atendida la acción promovida en razón de que la Secretaría de Educación Pública, con base en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, presentó sus razones para no implementar la recomendación, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-021 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública instrumente los mecanismos necesarios para que las entidades federativas cumplan los plazos establecidos en las reglas de operación del Programa Escuelas de Calidad para elaborar y enviar a la Coordinación Nacional del PEC la ratificación de su voluntad para participar en el programa, en cumplimiento de lo que se establezca en las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	En conclusión, esta recomendación al desempeño se da por atendida, puesto que la Coordinación Nacional estableció un mecanismo para que las coordinaciones generales estatales en las entidades federativas cumplan los plazos establecidos en las reglas de operación del programa.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-022 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública adopte las medidas que fortalezcan los sistemas de información con el fin de contar con la documentación que acredite que la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad recibió de las entidades federativas sus cartas de ratificación de participar en ese programa, en cumplimiento de lo que se establezca en las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	En conclusión, esta recomendación al desempeño se da por atendida, puesto que la Coordinación Nacional estableció un sistema de información para que las coordinaciones generales estatales en las entidades federativas cumplan los plazos establecidos en las reglas de operación del programa.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-023 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública fortalezca sus mecanismos de control para contar con la documentación que acredite que realizó la validación del listado nacional de escuelas ubicadas en las Áreas Geostadísticas Básicas urbanas de media, alta y muy alta marginación, así como de su publicación en su página de Internet, en cumplimiento de lo que se establezca en las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoria de Desempeño al Desarrollo Social con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, verificó que la Secretaría de Educación Pública suprimió en la actualización de la Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad la validación del listado nacional de escuelas a incorporarse o reincorporarse al programa por parte de la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad y que su publicación se realiza conjuntamente con la convocatoria mediante el portal institucional de cada autoridad educativa estatal; por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-024 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública fortalezca sus mecanismos de control para contar con la documentación que acredite que promovió las acciones de contraloría social necesarias para informar a la población y a los beneficiarios del Programa Escuelas de Calidad sobre los asuntos del programa, en cumplimiento de lo que se establezca en las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoria de Desempeño al Desarrollo Social con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, verificó que la Secretaría de Educación Pública actualizó las reglas de operación del Programa Escuelas de Calidad y que estableció procedimientos que permiten las acciones de contraloría social; por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: SEP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño al Programa Escuelas de Calidad

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-025 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública instrumente los mecanismos necesarios para que las Coordinaciones Generales Estatales del Programa Escuelas de Calidad cumplan con la entrega de los informes trimestrales de avance físico y financiero a la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad en los plazos establecidos y conforme a los requisitos establecidos en las reglas de operación del programa, en cumplimiento de lo que se establezca en las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, verificó que la Secretaría de Educación Pública instrumentó el mecanismo que permitirá que las Coordinaciones Generales Estatales del Programa Escuelas de Calidad cumplan con la entrega de los informes trimestrales de avance físico financiero a la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad en los plazos establecidos y conforme a los requisitos establecidos en las reglas de operación del programa, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-026 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública adopte las medidas que fortalezcan los sistemas de información del Programa Escuelas de Calidad con el fin de contar con la documentación que acredite las fechas en las que las Coordinaciones Generales Estatales del Programa entregan a la Coordinación Nacional del PEC los informes trimestrales de avance físico y financiero del PEC, en cumplimiento de lo que se establezca en las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, verificó que la dependencia tomó las medidas necesarias para garantizar la entrega oportuna de los informes trimestrales de avance físico y financiero del Programa Escuelas de Calidad, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-027 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública adopte las medidas necesarias a fin de que los informes trimestrales de avance físico y financiero se entreguen a la Cámara de Diputados, turnando copia a la SHCP y a la Función Pública, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y lo que se establezca en las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	En conclusión, se da por atendida esta recomendación al desempeño puesto que la SEP adoptó las medidas pertinentes para que los informes trimestrales del programa que se entreguen a la H. Cámara de Diputados, turnando copia a la SHCP y a la Función Pública, sean entregados conforme lo establecido en el artículo 181, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-028 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública fortalezca los sistemas de control y seguimiento del Programa Escuelas de Calidad con el fin de que los informes trimestrales del programa que se entreguen a la Cámara de Diputados, turnando copia a la SHCP y a la Función Pública, incluyan el contenido que se establezca en la normativa vigente, en cumplimiento del artículo 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	En conclusión, se da por atendida esta recomendación al desempeño puesto que la SEP adoptó las medidas pertinentes para que que los informes trimestrales del programa que se entreguen a la H. Cámara de Diputados, turnando copia a la SHCP y a la Función Pública, sean entregados conforme lo establecido en el artículo 181, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-029 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública fortalezca los sistemas de control y seguimiento del Programa Escuelas de Calidad con el fin de garantizar que las convocatorias del programa que se emitan en las entidades federativas atiendan los requisitos que se establezcan en las reglas de operación del Programa Escuelas de Calidad, en cumplimiento de lo que establezcan las Reglas de Operación del Programa. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, verificó que la Secretaría de Educación Pública elaboró una estrategia para controlar y dar seguimiento al cumplimiento de los requisitos de las reglas de operación del Programa Escuelas de Calidad, respecto de la emisión de las convocatorias del programa en las entidades federativas; por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-030 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública fortalezca los sistemas de control y seguimiento del Programa Escuelas de Calidad con el fin de garantizar que las Coordinaciones Generales Estatales del PEC cuenten con la documentación que acredite que se otorgó capacitación a los directores de las escuelas solicitantes para entrar al PEC, en cuanto a la elaboración del PETE y el PAT, de acuerdo con lo que se establezca en las reglas de operación del Programa Escuelas de Calidad, y en cumplimiento del artículo 3, del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Con el análisis de la información proporcionada se da por atendida esta recomendación al desempeño, pues se verificó que la Coordinación Nacional del Programa estableció la medida necesaria para controlar y dar seguimiento a las actividades de capacitación con el fin de dotar de herramientas metodológicas y prácticas a los directores de las escuelas solicitantes para entrar al PEC, en cuanto a la elaboración del PETE y el PAT, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del PEC, y en cumplimiento del artículo 3, del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-031 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública fortalezca los sistemas de control y seguimiento del Programa Escuelas de Calidad, con el fin de garantizar que los Programas Estratégicos de Transformación Escolar (PETE), que elaboren las escuelas beneficiadas por el PEC, reúnan los requisitos que se establezcan en las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad, en cumplimiento del artículo 3 del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Con el análisis de la información y documentación esta recomendación se da por atendida, puesto que la SEP diseñó los mecanismos de control y seguimiento para garantizar que los documentos generados por las escuelas participantes cumplan con lo fijado en las reglas de operación del programa.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-032 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública fortalezca los sistemas de control y seguimiento del Programa Escuelas de Calidad con el fin de garantizar que los Programas Anuales de Trabajo (PAT), que elaboren las escuelas beneficiadas por el PEC, reúnan los requisitos que se establezcan en las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad, respecto de la correspondencia de las metas y acciones con el Programa Estratégico de Transformación Escolar (PETE), en cumplimiento del artículo 3, del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, verificó que la Secretaría de Educación Pública diseñó e instrumentó una estrategia para garantizar las medidas de control y seguimiento que permitirán el cumplimiento de los requisitos establecidos en las reglas de operación del programa; por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-033 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública fortalezca los sistemas de control y seguimiento del Programa Escuelas de Calidad con el fin de garantizar que las escuelas que resulten elegidas para incorporarse al PEC, de acuerdo con el proceso de dictaminación de sus Programas Estratégicos de Transformación Escolar (PETE) y los Programas Anuales de Trabajo (PAT), reciban la notificación del resultado correspondiente y de su incorporación al programa, de acuerdo con lo que se establezca en las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad y en cumplimiento del artículo 3 del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Con el análisis de la información y documentación esta recomendación se da por atendida, puesto que la SEP diseñó los mecanismos de control y seguimiento para garantizar que los documentos generados por las escuelas participantes cumplan con lo fijado en las reglas de operación del programa. Asimismo, se prevé generar una comunicación constante por medio de correos electrónicos que permitan notificar el resultado de la dictaminación de los PETEs y PATs.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11100-07-0170-07-034</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública fortalezca los sistemas de control y seguimiento del Programa Escuelas de Calidad con el fin de garantizar que los informes de resultados que entreguen las escuelas beneficiadas por el programa reúnan los requisitos que se establezcan en las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad, en cumplimiento del artículo 3 del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	Con el análisis de la información y documentación esta recomendación se da por atendida, puesto que la SEP diseñó el mecanismo de control y seguimiento, para lograr que los documentos generados por las escuelas participantes cumplan con lo fijado en las reglas de operación del programa.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11100-07-0170-07-035</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública fortalezca los sistemas de control y seguimiento del Programa Escuelas de Calidad con el fin de garantizar que las Coordinaciones Generales Estatales del PEC cuenten con la documentación que acredite que se otorgó formación continua a los directores de las escuelas beneficiadas por el programa, de acuerdo con lo que se establezca en las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, verificó que la Secretaría de Educación Pública fortaleció el control y seguimiento del Programa Escuelas de Calidad mediante el diseño y calendarización de la estrategia para el fortalecimiento de la asesoría y acompañamiento otorgado a las Coordinaciones Estatales de programa; por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11100-07-0170-07-036</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública fortalezca los sistemas de control y seguimiento del Programa Escuelas de Calidad con el fin de garantizar que las escuelas beneficiadas por ese programa realicen sus autoevaluaciones anuales con base en los estándares de gestión, práctica docente, participación social y logro educativo de los alumnos que se establezcan en las reglas de operación del programa, en cumplimiento del artículo 3 del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, verificó que la Secretaría de Educación Pública tomó las medidas de control y seguimiento, mediante una estrategia, que garantiza el cumplimiento de las reglas de operación del programa en lo referente a las autoevaluaciones anuales de las escuelas beneficiadas; por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-037 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II: 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública realice las gestiones pertinentes, a fin de que se formalice la creación de la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad con las atribuciones que correspondan para operar y administrar el programa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38, fracciones I, inciso a), y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Con el análisis de la información se da por atendida esta recomendación, puesto que la Secretaría de Educación Pública ha realizado las gestiones, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con el alcance de sus atribuciones para que se formalice la creación de la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad, en cumplimiento del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-038 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II: 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública adopte las medidas necesarias para que las plazas de mando medio del personal encargado de la operación y administración del Programa Escuelas de Calidad se incorporen al Sistema del Servicio Profesional de Carrera implementado en la Secretaría de Educación Pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2, párrafo primero, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Por lo anterior, la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad se acoge a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, al considerar que no es posible incorporar las plazas de mando medio al Servicio Profesional de Carrera porque los excluye del servicio.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-039 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II: 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública fortalezca sus mecanismos de control presupuestal para que los recursos federales del Programa Escuelas de Calidad que se transferan a los fideicomisos estatales como aportaciones adicionales, cumplan con la proporción que se establezca en las reglas de operación del programa o que se autorice por el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 21, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación al desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la SEP fortaleció los mecanismos de control presupuestal para que los recursos federales del Programa Escuelas de Calidad que se transferan a los fideicomisos estatales como aportaciones adicionales, cumplan con la proporción que se establezca en las reglas de operación del programa, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: SEP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño al Programa Escuelas de Calidad

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-040 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública fortalezca los mecanismos de control del Programa Escuelas de Calidad a fin de que las entidades federativas realicen sus depósitos de contrapartida en los fideicomisos estatales dentro de los plazos fijados en las reglas de operación del programa o los autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Nacional para Escuelas de Calidad; o bien que se suspendan las aportaciones para las entidades que no depositen los recursos en el plazo señalado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de lo que se establezca en las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Esta recomendación se considera atendida, ya que la Secretaría de Educación Pública, fortaleció los mecanismos de control del Programa Escuelas de Calidad al reformar las Reglas de Operación del Programa.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-041 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública fortalezca los mecanismos de control del Programa Escuelas de Calidad a fin de que las entidades federativas comprueben el depósito de los recursos de contrapartida en el fideicomiso estatal dentro de los plazos fijados, en cumplimiento de lo que se establezca en las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, verificó que la Secretaría de Educación Pública diseñó e instrumentó los mecanismos de control que permiten que las Coordinaciones Generales Estatales del Programa depositen los recursos como contraparte estatal en los fideicomisos correspondientes en cumplimiento de los plazos establecidos en las reglas de operación del Programa Escuelas de Calidad; por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0170-07-042 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública fortalezca los mecanismos de control del Programa Escuelas de Calidad a fin de que se realice dentro de los plazos establecidos el depósito de los recursos federales en los fideicomisos estatales, en cumplimiento de lo que se establezca en las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, verificó que la Secretaría de Educación Pública fortaleció los mecanismos de control del programa, con el fin de que los depósitos de los recursos federales en los fideicomisos estatales se cumplan en los plazos que señalan las reglas de operación del Programa Escuelas de Calidad; por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: SEP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño al Programa Escuelas de Calidad

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11100-07-0170-07-043</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública realice las gestiones necesarias para actualizar el Contrato de Fideicomiso de Administración núm. 14780-8 en cuanto a los porcentajes establecidos para transferir los recursos del Programa Escuelas de Calidad a los fideicomisos estatales, y para gastos de operación, administración y difusión del programa, en cumplimiento de lo que se establezca en el propio Contrato de Fideicomiso y en las Reglas de Operación del Programa.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	Con el análisis de la información y documentación se da por atendida esta recomendación, puesto que la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad realizó las gestiones necesarias en el ámbito de su competencia para actualizar el Contrato de Fideicomiso, donde se establecen nuevos puntos de acuerdo en cuanto al patrimonio del fideicomiso, y establece los derechos y obligaciones del Fideicomitente y la Fiduciaria.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11100-07-0170-07-044</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública realice las gestiones necesarias para actualizar el Contrato de Fideicomiso de Administración núm. 14780-8, a efecto que del monto total del Programa Escuelas de Calidad se distingan los recursos provenientes de crédito externo respecto de los aportados por la contraparte nacional, así como la declaración relativa a que no se dupliquen funciones, fines y estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal, en cumplimiento de lo establecido en artículo 215, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Cláusula Décimo Octava del propio contrato.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibidas para su atención, verificó que la Secretaría de Educación Pública realizó las gestiones necesarias para modificar y actualizar el Contrato de Fideicomiso núm. 14780-8, a efecto de que el convenio modificatorio resultante atienda las necesidades del Programa Escuelas de Calidad; por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11100-07-0170-07-045</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública fortalezca sus mecanismos de control presupuestal a fin de que se cuente con la documentación que permita cuantificar con precisión los recursos del Programa Escuelas de Calidad transferidos a las escuelas beneficiadas por el programa, por concepto de aportación inicial, de contrapartida estatal y aportaciones de organizaciones sociales y privadas, al cierre del ejercicio fiscal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo que se establezca en las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	Por lo anterior, la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad se acoge a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, al considerar que no resulta factible cuantificar con precisión los recursos del Programas Escuelas de Calidad trasferidos a las escuelas al cierre del ejercicio fiscal, debido al desfase temporal entre los períodos que comprenden el ciclo escolar y el ejercicio fiscal.



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: SEP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDS
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría de Desempeño al Programa Escuelas de Calidad

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11100-07-0170-07-046</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública fortalezca los mecanismos de control presupuestal del Programa Escuelas de Calidad, a fin de que presente al Banco Nacional de Reconstrucción y Fomento la documentación que sustente los gasto elegibles en los porcentajes que se establecieron en el contrato de crédito externo 7347-ME, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>En conclusión, con el análisis de la información proporcionada se constató que la SEP cuenta con la documentación que sustenta los gastos elegibles en los porcentajes que se establecieron en el contrato de crédito externo 7347-ME y que el proyecto con base en el contrato de préstamo se concluyó en 2009.</p>



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: SEP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Contratación de Honorarios y Asesorías en la Administración Pública Federal Centralizada

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0212-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública fortalezca los mecanismos de supervisión y control de los recursos presupuestales erogados por la dependencia, a efecto de garantizar la observancia de las prioridades y metas establecidas en la aplicación del gasto público federal, en cumplimiento del objetivo 1.4, correspondiente al apartado IV. Finanzas y Deuda Públicas, del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2008-2012, y del objetivo 3 del Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Federal 2008-2012. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Recomendación al Desempeño se considera atendida, ya que la Secretaría de Educación Pública acreditó que el Secretario de Educación Pública instruyó a los Subsecretarios, el Oficial Mayor y, éstos a su vez, a los titulares de sus unidades administrativas, para que en el ámbito de sus competencias fortalezcan los mecanismos de supervisión y control de los recursos presupuestales erogados por la dependencia, que garanticen la observancia de las prioridades y metas establecidas en la aplicación del gasto público federal, en los términos establecidos en el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y el Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Federal 2008-2012.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0212-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública establezca medidas de control en la generación de documentos, reportes o informes sobre la suscripción, registro y seguimiento de los contratos que suscriba al amparo de las partidas 1201 y 3304 del clasificador por objeto del gasto, en cumplimiento de los artículos 3 y 13, Tercera Norma, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal, y de las cláusulas Primera y Décima del modelo de contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios de la Norma para la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios y el modelo de contrato. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Recomendación al Desempeño se considera atendida, ya que la Secretaría de Educación Pública acredito que el Secretario de Educación Pública instruyó a los Subsecretarios, el Oficial Mayor y, éstos a su vez, a los titulares de sus unidades administrativas, para que en el ámbito de sus competencias establezcan medidas de control en la generación de documentos, reportes o informes sobre la suscripción, registro y seguimiento de los contratos que suscriba al amparo de las partidas 1201 y 3304 del clasificador por objeto del gasto.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0212-07-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública verifique que los prestadores de servicios por honorarios elaboren los reportes de actividades que sustenten el cumplimiento del objeto de los contratos suscritos con la secretaría, en observancia de la cláusula Décima del modelo de contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, de la Norma para la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios y el modelo de contrato. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Recomendación al Desempeño se considera atendida, ya que la Secretaría de Educación acreditó que el Secretario de Educación Pública instruyó a los Subsecretarios, el Oficial Mayor y, éstos a su vez, a los titulares de sus unidades administrativas, para que en el ámbito de sus competencias verifiquen que los prestadores de servicios por honorarios elaboren los reportes de actividades que sustenten el cumplimiento del objeto de los contratos suscritos con la secretaría.



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: SEP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Contratación de Honorarios y Asesorías en la Administración Pública Federal Centralizada

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0212-07-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública refuerce sus medidas de control y registro, a fin de que los contratos de servicios por honorarios que suscriba al amparo de la partida 1201 del clasificador por objeto del gasto, contengan las firmas autógrafas que avalen su formalidad, en cumplimiento del Acuerdo Número 395 por el que se Delegan Facultades al Director General de Personal, y del numeral 5, fracción V, de los Lineamientos para la Celebración de Contratos para la Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Recomendación al Desempeño se considera atendida, ya que la Secretaría de Educación Pública acreditó que el Secretario de Educación Pública instruyó a los Subsecretarios, el Oficial Mayor y, éstos a su vez, a los titulares de sus unidades administrativas, para que en el ámbito de sus competencias refuerzen sus medidas de control y registro, a fin de que los contratos de servicios por honorarios que suscriba al amparo de la partida 1201 del clasificador por objeto del gasto, contengan las firmas autógrafas que avalen su formalidad.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0212-07-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública fortalezca los mecanismos de supervisión y control que le permitan garantizar que el objeto de los contratos de servicios por honorarios se ajuste al Fin y el Propósito de los programas presupuestarios en los que sean registrados los contratos, en cumplimiento del artículo 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Recomendación al Desempeño se considera atendida, ya que la Secretaría de Educación Pública acredító que el Secretario de Educación Pública instruyó a los Subsecretarios, el Oficial Mayor y, éstos a su vez, a los titulares de sus unidades administrativas, para que en el ámbito de sus competencias fortalezcan los mecanismos de supervisión y control que le permitan garantizar que el objeto de los contratos de servicios por honorarios se ajuste al Fin y el Propósito de los programas presupuestarios en los que sean registrados los contratos.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0212-07-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública fortalezca los mecanismos de supervisión y control que le permitan garantizar que el objeto de los contratos de servicios por honorarios se ajuste a las atribuciones conferidas a las unidades responsables en las que se realice la contratación, en cumplimiento del artículo 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y del artículo 3 del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Recomendación al Desempeño se considera atendida, ya que la Secretaría de Educación Pública acredító que el Secretario de Educación Pública instruyó a los Subsecretarios, el Oficial Mayor y, éstos a su vez, a los titulares de sus unidades administrativas, para que en el ámbito de sus competencias fortalezcan los mecanismos de supervisión y control que le permitan garantizar que el objeto de los contratos de servicios por honorarios se ajuste a las atribuciones conferidas a las unidades responsables en las que se realice la contratación.



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: SEP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGADGF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Contratación de Honorarios y Asesorías en la Administración Pública Federal Centralizada

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0212-07-007 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública incorpore en sus programas presupuestarios de la modalidad S "Programas sujetos a reglas de operación" y U "Otros programas de subsidios", el Fin y el Propósito, a efecto de disponer de los elementos que permitan verificar que el objeto de los contratos de servicios por honorarios y de servicios profesionales de asesorías se alinea con los programas presupuestarios donde se registra la contratación, en cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Recomendación al Desempeño se considera atendida, ya que la Secretaría de Educación Pública acreditó que el Secretario de Educación Pública instruyó a los Subsecretarios, el Oficial Mayor y, éstos a su vez, a los titulares de sus unidades administrativas, para que en el ámbito de sus competencias para que incorporen en sus programas presupuestarios de la modalidad S "Programas sujetos a reglas de operación" y U "Otros programas de subsidios", el Fin y el Propósito, a efecto de disponer de los elementos que permitan verificar que el objeto de los contratos de servicios por honorarios y de servicios profesionales de asesorías esté alineado con los programas presupuestarios donde se registró la contratación, en cumplimiento de los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la Integración del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0212-07-008 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública fortalezca los mecanismos de supervisión y control que le permitan garantizar que los informes de actividades que presentan los prestadores de servicios por honorarios se ajusten al Fin y el Propósito de los programas presupuestarios en los que sean registrados los contratos correspondientes, en cumplimiento del artículo 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Recomendación al Desempeño se considera atendida, ya que la Secretaría de Educación Pública acreditó que el Secretario de Educación Pública instruyó a los Subsecretarios, el Oficial Mayor y, éstos a su vez, a los titulares de sus unidades administrativas, para que en el ámbito de sus competencias fortalezcan los mecanismos de supervisión y control que le permitan garantizar que los informes de actividades que presentan los prestadores de servicios por honorarios se ajustan al Fin y el Propósito de los programas presupuestarios en los que se registraron los contratos correspondientes.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0212-07-009 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública fortalezca los mecanismos de supervisión y control que le permitan asegurarse de que los informes de actividades que presentan los prestadores de servicios por honorarios correspondan con las atribuciones conferidas a las unidades responsables en las que se realizó la contratación, en cumplimiento del artículo 3 del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Recomendación al Desempeño se considera atendida, ya que la Secretaría de Educación Pública acredító que el Secretario de Educación Pública instruyó a los Subsecretarios, el Oficial Mayor y, éstos a su vez, a los titulares de sus unidades administrativas, para que en el ámbito de sus competencias fortalezcan los mecanismos de supervisión y control que le permitan asegurarse de que los informes de actividades que presentan los prestadores de servicios por honorarios correspondan con las atribuciones conferidas a las unidades responsables en las que se realizó la contratación.



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: SEP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Contratación de Honorarios y Asesorías en la Administración Pública Federal Centralizada

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0212-07-010 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública incorpore en sus programas presupuestarios de la modalidad S "Programas sujetos a reglas de operación", el Fin y el Propósito, a efecto de disponer de elementos que permitan verificar que los informes de actividades que presentan los prestadores de servicios por honorarios contratados se ajustaron a dichos programas, en cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Recomendación al Desempeño se considera atendida, ya que la Secretaría de Educación Pública acreditó que el Secretario de Educación Pública instruyó a los Subsecretarios, el Oficial Mayor y, éstos a su vez, a los titulares de sus unidades administrativas, para que en el ámbito de sus competencias, incorporen en sus programas presupuestarios de la modalidad S "Programas sujetos a reglas de operación", el Fin y el Propósito, a efecto de disponer de elementos que permitan verificar que los informes de actividades que presentan los prestadores de servicios por honorarios contratados se ajustaron a dichos programas.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0212-07-011 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública fortalezca los mecanismos de supervisión y control que le permitan garantizar que los informes de actividades que presentan los prestadores de servicios profesionales de asesorías se ajusten al Fin y el Propósito de los programas presupuestarios en los que sean registrados los contratos, en cumplimiento del artículo 62, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Recomendación al Desempeño se considera atendida, ya que la Secretaría de Educación Pública acredító que el Secretario de Educación Pública instruyó a los Subsecretarios, el Oficial Mayor y, éstos a su vez, a los titulares de sus unidades administrativas, para que en el ámbito de sus competencias fortalezcan los mecanismos de supervisión y control que le permitan garantizar que los informes de actividades que presentan los prestadores de servicios profesionales de asesorías se ajustan al Fin y el Propósito de los programas presupuestarios en los que se registraron los contratos.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0212-07-012 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública fortalezca sus mecanismos de control y registro, a efecto de que se registren los contratos de servicios por honorarios ante la Secretaría de la Función Pública, en los 30 días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, en cumplimiento del numeral 8.2 de la Norma para la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios y el modelo del contrato las unidades atenderán que: entre ellas, que una vez que el contrato se encuentre debidamente firmado por el prestador de servicios y el Titular de la Unidad Administrativa deberá ser enviado a la Dirección General de Personal para registrar oportunamente las contrataciones de honorarios ante la Secretaría de la Función Pública.	La recomendación al desempeño se considera atendida, ya que la Secretaría de Educación Pública informó que la Dirección General de Personal de la Oficialía Mayor de esa secretaría, comunicó a los Coordinadores Administrativos de las Áreas del C. Secretario del Despacho, Oficial Mayor, de las Subsecretarías de Educación Superior, de Educación Media Superior, de Educación Básica de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas y del Instituto Nacional del Derecho de Autor, las acciones a seguir con el propósito de reforzar los mecanismos existentes para cumplir con la Norma para la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios y el modelo del contrato las unidades atenderán que: entre ellas, que una vez que el contrato se encuentre debidamente firmado por el prestador de servicios y el Titular de la Unidad Administrativa deberá ser enviado a la Dirección General de Personal para registrar oportunamente las contrataciones de honorarios ante la Secretaría de la Función Pública.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0212-07-013 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública remita a la Secretaría de la Función Pública la información relativa a los datos relevantes de los contratos que deriven de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, cuyos montos sean superiores a la cantidad establecida en la normativa aplicable, en cumplimiento del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que concerten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Recomendación al Desempeño se considera atendida, ya que la Secretaría de Educación Pública acredító que el Secretario de Educación Pública instruyó a los Subsecretarios, el Oficial Mayor y, éstos a su vez, a los titulares de sus unidades administrativas, para que en el ámbito de sus competencias, remitan a la Secretaría de la Función Pública la información relativa a los datos relevantes de los contratos que deriven de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, cuyos montos sean superiores a la cantidad establecida en la normativa aplicable.



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: SEP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Contratación de Honorarios y Asesorías en la Administración Pública Federal Centralizada

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0212-07-014 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública fortalezca los mecanismos de supervisión y control, a efecto de asegurar que las unidades responsables que suscriban contratos de servicios profesionales de asesorías emitan los informes correspondientes al titular de la dependencia sobre la evaluación del resultado obtenido y la forma en que contribuyó al logro del objetivo para el cual se contrataron los servicios, en cumplimiento del artículo 10, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Recomendación al Desempeño se considera atendida, ya que la Secretaría de Educación Pública acreditó que el Secretario de Educación Pública instruyó a los Subsecretarios, el Oficial Mayor y, éstos a su vez, a los titulares de sus unidades administrativas, para que en el ámbito de sus competencias se fortalezcan los mecanismos de supervisión y control, a efecto de asegurar que las unidades responsables que suscriban contratos de servicios profesionales de asesorías emitan los informes correspondientes al titular de la dependencia sobre la evaluación del resultado obtenido y la forma en que contribuyó al logro del objetivo para el cual se contrataron los servicios.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0212-07-015 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública fortalezca los mecanismos de supervisión y control para que se asegure de que las unidades responsables de contratar servicios por honorarios dispongan en tiempo y forma de las constancias de no inhabilitación expedidas por la Secretaría de la Función Pública de las personas que serán contratadas bajo esta modalidad, en cumplimiento de los artículos 3 y 13 del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación al desempeño se considera atendida ya que la Secretaría de Educación Pública implementó los mecanismos de supervisión y control para que se asegure de que las unidades responsables de contratar servicios por honorarios dispongan en tiempo y forma de las constancias de no inhabilitación expedidas por la Secretaría de la Función Pública de las personas que serán contratadas bajo esta modalidad.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0212-07-016 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública fortalezca los mecanismos de supervisión y control para que se asegure de que las unidades responsables de contratar servicios por honorarios documenten el cumplimiento de los requisitos exigidos durante el proceso de contratación correspondiente, en cumplimiento de la Norma para la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios y el modelo de contrato, y del artículo 13 del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Recomendación al Desempeño se considera atendida, ya que la Secretaría de Educación Pública acredító que el Secretario de Educación Pública instruyó a los Subsecretarios, el Oficial Mayor y, éstos a su vez, a los titulares de sus unidades administrativas, para que en el ámbito de sus competencias, fortalezcan los mecanismos de supervisión y control a efecto de asegurar de que las unidades responsables de contratar servicios por honorarios documenten el cumplimiento de los requisitos exigidos durante el proceso de contratación correspondiente.



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: SEP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Contratación de Honorarios y Asesorías en la Administración Pública Federal Centralizada

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0212-07-017 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública fortalezca los mecanismos de supervisión y control para que se asegure de que las unidades responsables de contratar servicios profesionales de asesorías documenten el cumplimiento de los requisitos exigidos durante el proceso de contratación correspondiente, en cumplimiento de los artículos 19 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 13 Tercera Norma, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Recomendación al Desempeño se considera atendida, ya que la Secretaría de Educación Pública acreditó que el Secretario de Educación Pública instruyó a los Subsecretarios, el Oficial Mayor y, éstos a su vez, a los titulares de sus unidades administrativas, para que en el ámbito de sus competencias fortalezcan los mecanismos de supervisión y control para que se asegure de que las unidades responsables de contratar servicios profesionales de asesorías documenten el cumplimiento de los requisitos exigidos durante el proceso de contratación correspondiente.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0212-07-018 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública se ajuste a los montos máximos establecidos para las modalidades de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas o mediante adjudicaciones directas, en cumplimiento del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación al desempeño se considera atendida, ya que la Secretaría de Educación Pública, informó que se giró la instrucción a efecto de que las unidades administrativas se ajusten a los montos máximos establecidos para los contratos de prestadores de servicios de asesorías en modalidades de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0212-07-019 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública fortalezca los mecanismos de supervisión, a efecto de que los prestadores de servicios por honorarios que se contraten cumplan con el perfil requerido para el puesto y las actividades por desempeñar, en cumplimiento del numeral 3 del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Recomendación al Desempeño se considera atendida, ya que la Secretaría de Educación Pública acredító que el Secretario de Educación Pública instruyó a los Subsecretarios, el Oficial Mayor y, éstos a su vez, a los titulares de sus unidades administrativas, para que en el ámbito de sus competencias fortalezcan los mecanismos de supervisión, a efecto de que los prestadores de servicios por honorarios que se contraten cumplan con el perfil requerido para el puesto y las actividades por desempeñar.



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: SEP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Funciones de Docencia, Investigación, Difusión de la Cultura y Gestión Institucional

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0500-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública adopte las medidas necesarias para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda se establezcan los indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales para los programas presupuestarios que estén a cargo de la Universidad Nacional Autónoma de México, en cumplimiento del artículo 16, fracción II, y 27, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación, se determina que dado que está demostrado y acreditado que con fundamento en el numeral 2 de los "Lineamientos para la actualización de la Matriz de Indicadores (MI) de los programas presupuestarios y la elaboración de los calendarios de metas de los indicadores del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2008", la elaboración de la MI con indicadores y metas para los programas presupuestarios a cargo de la UNAM era optativa, ya que corresponden a la modalidad "E", cuando la obligación era para las modalidades S y U; que con fundamento en el numeral 5 de los lineamientos citados, 5 de los 8 programas presupuestarios de la UNAM si presentaron matriz de indicadores, solo que fue transversal o compartida; que otros 2 programas no contaron con la MI, porque no existía la obligación y otro por que no tuvo presupuesto autorizado; y que con fundamento en los numerales 21 y 22, la UNAM sólo reportó indicadores para 2 programas presupuestarios en el PEF 2008, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0500-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública adopte las medidas necesarias para que se asegure de que las cifras sobre la matrícula de la Universidad Nacional Autónoma de México que se integran en la Cuenta Pública correspondan con las cifras que contienen los registros estadísticos que le son remitidos por la universidad, en cumplimiento de los artículos 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 283, fracción III, del Reglamento la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Educación Pública adopto las medidas necesarias para que se asegure de que las cifras sobre la matrícula de la Universidad Nacional Autónoma de México que se integran en la Cuenta Pública correspondan con las cifras que contienen los registros estadísticos, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0500-07-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública adopte las medidas necesarias para que se asegure de que las cifras sobre las publicaciones de investigación realizadas y los proyectos de investigación en desarrollo a cargo de la Universidad Nacional Autónoma de México que se reportan en la Cuenta Pública, correspondan con los datos reales de la universidad, en cumplimiento de los artículos 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 283, fracción III, del Reglamento la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Educación Pública preciso y aclaró que los indicadores "publicaciones realizadas" y "proyectos de investigación en desarrollo", son indicadores compartidos en los que se consolida información de las Unidades Responsables que participan, y que el avance de los indicadores registrados en la Cuenta de la Hacienda Pública, es una sumatoria del avance de cada una de las unidades responsables, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA

ENTIDAD FISCALIZADA: SEP

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Registro y Control de las Concesiones, Permisos y Autorizaciones sobre el Uso y Aprovechamiento de Inmuebles Federales

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11100-07-0526-07-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública implemente mecanismos de control para mantener actualizado el registro y control de las concesiones que otorga sobre el uso y aprovechamiento de los inmuebles federales bajo su administración, en cumplimiento de los artículos 28, fracciones I y III, y 42, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales. Asimismo, que se establezcan los indicadores de gestión necesarios para contar con elementos que permitan evaluar su desempeño en el registro y control de las concesiones que otorga sobre el uso y aprovechamiento de los inmuebles federales bajo su administración.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Educación Pública estableció mecanismos de control para mantener actualizado el registro y control de las concesiones que otorga sobre el uso y aprovechamiento de los inmuebles federales bajo su administración, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	No Atendida	<p>08-0-11100-07-0526-07-002</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que, en lo subseciente, la Secretaría de Educación Pública elabore el informe anual sobre las concesiones otorgadas en el periodo correspondiente, a fin de presentarlo a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en cumplimiento del artículo 72, último párrafo, de la Ley General de Bienes Nacionales.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 14, fracción XLIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se emite pronunciamiento en el sentido de que la información y documentación proporcionada por esa entidad fiscalizada no presenta los elementos necesarios para atender la recomendación de referencia, en virtud de que no presentó evidencia de que se elaboró el informe anual sobre las concesiones otorgadas en el periodo correspondiente, a fin de presentarlo a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en cumplimiento del artículo 72, último párrafo, de la Ley General de Bienes Nacionales.</p>



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: SEP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Servicios y Programas Educativos en el Municipio de Juárez Hidalgo, en el Estado de Hidalgo

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0565-07-001 La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública establezca las estrategias y mecanismos para realizar acciones que permitan fortalecer las políticas educativas y la coordinación con las entidades federativas, para elevar la cobertura de atención de la población en edad escolar básica en condiciones de marginación y el desarrollo de los procesos de focalización que detecten con precisión el rezago en la atención, así como planificar la atención y los recursos donde se requieren, en cumplimiento del objetivo 2 del Programa Sectorial Educativo 2007-2012. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Educación Pública proporcionó información y documentación relativa a la implementación de las estrategias y mecanismos de control que permitan fortalecer y mejorar la coordinación con entidades federativas, respecto al desarrollo y operación de los programas sujetos a reglas de operación, dirigidos a la población en edad escolar básica en condiciones de marginación, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0565-07-002 La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública implemente las acciones necesarias para ministrar los recursos para el desarrollo de los programas educativos en tiempo y forma, en cumplimiento del artículo 82, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y del Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de los Programas del 11 de febrero de 2008. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Educación Pública proporcionó el Diagrama referente al Control Interno para la Gestión de la Transparencia de los Recursos a los Estados Participantes de los Programas sujetos a Reglas de Operación, como evidencia de la implementación de las acciones necesarias para ministrar los recursos para el desarrollo de los programas educativos en tiempo y forma, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0565-07-003 La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fraccion II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública fortalezca las acciones necesarias para suministrar los recursos para el desarrollo de los programas educativos en tiempo y forma, en cumplimiento del numeral 4.4.1.2 de las Reglas de Operación del Programa Nacional para la Actualización Permanente de los Maestros de Educación Básica en Servicio, y del Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo del Programa Nacional para la Actualización Permanente de los Maestros de Educación Básica en Servicio. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Educación Pública proporcionó evidencia documental la cual demuestra que se han efectuado las acciones para suministrar los recursos para el desarrollo de los programas en tiempo y forma, así como la evidencia de la instrucción a la Coordinación Administrativa con la finalidad de que agilice los trámites de operación y realice las gestiones de oportunidad, a fin de ministrar los recursos del programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: SEP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Servicios y Programas Educativos en el Municipio de Juárez Hidalgo, en el Estado de Hidalgo

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-11100-07-0565-07-004</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública establezca las acciones y los mecanismos necesarios para suministrar y ejercer los recursos para el desarrollo de los programas educativos en tiempo y forma, en cumplimiento del Anexo "A" del Convenio de Coordinación para el desarrollo de los programas: de Apoyo a la Renovación Curricular y Pedagógica de la Educación Preescolar de 2008.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Educación Pública gestionó ante la SHCP para que el Sistema Integral de Administración Financiera Federal se autorice en tiempo y forma las afectaciones presupuestales, a fin de ministrar los recursos oportunamente a las entidades federativas; para ello, presentó el Diagrama del Procedimiento Operativo Administrativo para la ministración de recursos a entidades federativas, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: SEP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Sistema de Evaluación del Desempeño

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0188-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública, en los ejercicios subsiguientes, lleve a cabo las acciones necesarias para garantizar que la selección de indicadores de los programas presupuestarios para su incorporación en el Presupuesto de Egresos de la Federación y su reporte en la Cuenta Pública se realice de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la selección de indicadores y actualización de la Matriz de Indicadores para Resultados. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoria de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que en razón de que la Secretaría de Educación Pública proporcionó evidencia documental de las mejoras realizadas para garantizar que la selección de indicadores de los programas presupuestarios para su incorporación en el Presupuesto de Egresos de la Federación y su reporte en la Cuenta Pública se realice de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la selección de indicadores y actualización de la Matriz de Indicadores para Resultados, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0188-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública construya los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios, de conformidad con la metodología y los lineamientos para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoria de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que la Secretaría de Educación Pública proporcionó evidencia documental sobre las reuniones realizadas con la SHCP, para la construcción los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios, de conformidad con la metodología y los lineamientos para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0188-07-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública ejerza la facultad de solicitar apoyo técnico al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para construir los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios con aplicación obligatoria del marco lógico, en cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el proceso de programación y presupuestación. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoria de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que esta demostrado y acreditado que no se considera procedente el ejercer la facultad de solicitar apoyo técnico al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para construir los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios con aplicación obligatoria del marco lógico, en términos de lo establecido en los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el proceso de programación y presupuestación, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTIDAD FISCALIZADA: SEP
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Sistema de Evaluación del Desempeño

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	No Atendida	08-0-11100-07-0188-07-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública establezca la coordinación necesaria con las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, a efecto de definir los mecanismos y la información que permitan, mediante el Sistema de Evaluación del Desempeño, determinar en qué medida se mejora la ejecución del gasto de los programas presupuestarios con obligación de aplicar el marco lógico, en cumplimiento de la estrategia "Mejorar la calidad del gasto público mediante un Presupuesto Basado en Resultados y un permanente Sistema de Evaluación del Desempeño en toda la Administración Pública Federal", establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012; del objetivo 1.4 "Mejorar la (...) ejecución del gasto mediante la evaluación de resultados", establecido en el Capítulo IV, apartado IV.2, Subapartado IV.2.4., del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2008-2012, y de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el proceso de programación y presupuestación. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	<p>La recomendación se considera no atendida ya que si bien la Secretaría de Educación Pública informó que como parte de las acciones de mejora continua en el Sistema de Evaluación del Desempeño y el Presupuesto Basado en Resultados, durante los meses de julio y agosto de 2009 se hicieron reuniones para revisar y mejorar las Matrices de Indicadores vigentes que se habían de registrar para el ejercicio fiscal 2010, en términos de las disposiciones aplicables, no presentó evidencia documental sobre cómo se mejoró la ejecución del gasto de los programas presupuestarios con obligación de aplicar el marco lógico, en cumplimiento de la estrategia "Mejorar la calidad del gasto público mediante un Presupuesto Basado en Resultados y un permanente Sistema de Evaluación del Desempeño en toda la Administración Pública Federal", establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012; del objetivo 1.4 "Mejorar (...) la ejecución del gasto mediante la evaluación de los resultados", establecido en el Capítulo IV, apartado IV.2, Sub-apartado IV.2.4., del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2008-2012, y de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el proceso de programación y presupuestación</p> <p>Con oficio núm. DGADGF/717/10, del 13 de septiembre de 2010 se emitió el pronunciamiento de la ASF, respecto de la no atención de esta recomendación, con fundamento en los artículos 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 14, fracción XLIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, debido a que la información y documentación proporcionada por esa entidad fiscalizada no presenta los elementos necesarios para atender la recomendación de referencia.</p>
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0188-07-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública establezca mecanismos de supervisión y control para cumplir con las metas de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios a su cargo, en cumplimiento del artículo 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Educación Pública proporcionó evidencia documental de las mejoras realizadas para establecer los mecanismos de supervisión y control para cumplir con las metas de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios a su cargo, en cumplimiento del artículo 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>
OASF/0262/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-11100-07-0188-07-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Educación Pública analice la factibilidad de construir indicadores cuya frecuencia de medición permita disponer de información para que la presupuestación anual del gasto público de ejercicios subsecuentes se realice con base en la evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y en el Sistema de Evaluación del Desempeño, en cumplimiento del artículo 25, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de Educación Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Educación Pública proporcionó evidencia documental de las mejoras realizadas para analizar la factibilidad de construir indicadores cuya frecuencia de medición permita disponer de información para que la presupuestación anual del gasto público de ejercicios subsecuentes se realice con base en la evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y en el Sistema de Evaluación del Desempeño, en cumplimiento del artículo 25, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>



FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Educación Pública

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Pliego de Observaciones	Estado de Atención
-------------------------	---------------------	-----------------------------------	--------------------

ACCIONES POR CP 2001: **1**

FODEPAR **1**

0010/2003	FODEPAR	01-11F11-2-258-06-001	Resolución del Procedimiento
-----------	---------	-----------------------	------------------------------

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Educación Pública

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Pliego de Observaciones	Estado de Atención
-------------------------	---------------------	-----------------------------------	--------------------

ACCIONES POR CP 2002: **1**

IPN 1

0075/2004	IPN	02-11B00-2-183-06-001	Resolución del Procedimiento
-----------	-----	-----------------------	------------------------------

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Educación Pública

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Pliego de Observaciones	Estado de Atención
-------------------------	---------------------	-----------------------------------	--------------------

ACCIONES POR CP 2003: 2

CONACULTA 1

0108/2005	CONACULTA	03-11H00-2-294-06-001	Resolución del Procedimiento
-----------	-----------	-----------------------	------------------------------

CONAFE 1

0010/2007	CONAFE	03-11150-2-121-03-001,002 y 003	Resolución del Procedimiento
-----------	--------	---------------------------------	------------------------------

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Educación Pública

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave del Pliego de Observaciones	Estado de Atención
-------------------------	---------------------	-----------------------------------	--------------------

ACCIONES POR CP 2004: 8

CONADE-COM 1

0273/2006	CONADE-COM	04-4-11901-2-306-06-001	Resolución del Procedimiento
-----------	------------	-------------------------	------------------------------

CONADE-FEMEDESSIR 2

0276/2006	CONADE-FEMEDESSIR	04-4-11905-2-306-06-001	Resolución del Procedimiento
0007/2007	CONADE-FEMEDESSIR	04-4-11905-2-306-06-002	Resolución del Procedimiento

CONADE-FMC 1

0022/2007	CONADE-FMC	04-4-11903-2-306-06-001	Resolución del Procedimiento
-----------	------------	-------------------------	------------------------------

IPN 4

0301/2006	IPN	04-0-11B00-2-349-06-003	Resolución del Procedimiento
0263/2006	IPN	04-0-11B00-2-326-06-002	Resolución del Procedimiento
0264/2006	IPN	04-0-11B00-2-326-06-003	Resolución del Procedimiento
0265/2006	IPN	04-0-11B00-2-326-06-004	Resolución del Procedimiento